



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.422 - 175/26
Paraná, martes 22 de septiembre de 2026
Edición de 88 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CÁMARA DE DIPUTADOS ENTRE RÍOS.....	4
LEY N° 11307	
MODIFICA ART. 14° Y 15° DE LEY N° 11240.....	4
LEY N° 11308	
DEROGA LEY N° 4506.....	5
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS	6
LEY N° 11309	
CREACIÓN DE RÉGIMEN DE CONSORCIOS CAMINEROS.....	6

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	14
DTO-2026-2611-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	14
DTO-2026-2612-E-GER-GOB	
RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA DE GONZÁLEZ, JUAN J.....	14
DTO-2026-2613-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR DELGADO, JOSÉ L.....	15
DTO-2026-2614-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR GASTIAZORO, LUCIANA V.....	16
DTO-2026-2615-E-GER-GOB	
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ALABART, EDUARDO.....	16
DTO-2026-2616-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	18
DTO-2026-2617-E-GER-GOB	
APRUEBA PROGRAMA “MANOS ENTRERRIANAS”.....	19
DTO-2026-2618-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PÉREZ, TULIO F.....	21
DTO-2026-2619-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S. A.....	22
DTO-2026-2620-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARTA M.	23

DTO-2026-2621-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR ALVA, FRANCISCO S.	23
DTO-2026-2622-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ROSALES, MIGUEL Á.	24
DTO-2026-2623-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SÁNCHEZ, VICTORIA J.	25
DTO-2026-2624-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SAUCEDO, LAURA A.	26
DTO-2026-2625-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.	26
DTO-2026-2626-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR IBÁÑEZ, CARINA G.	27
DTO-2026-2627-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MAIN, RUBÉN E.	28
DTO-2026-2628-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROSATELLI, DANIEL A.	29
DTO-2026-2629-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	30
DTO-2026-2630-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE RAJOY, RAMÓN A.	31
DTO-2026-2631-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.	31
DTO-2026-2632-E-GER-GOB	
DECLARA DE INTERÉS A LA “IV CUMBRE LATINOAMERICANA DE AUTISMO”	32
DTO-2026-2633-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ESCUELA Nº 2 ÁLVAREZ CONDARCO - CHAJARÍ.	33
DTO-2026-2634-E-GER-GOB	
APRUEBA PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 10/26 PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES	35
DTO-2026-2635-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE LA POLICÍA DE LA PCIA Y EL IAPSER.	37
DTO-2026-2636-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MANFREDI, CRISTIAN H.	38
DTO-2026-2637-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE SOSA, FLAVIA C.	39
DTO-2026-2638-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE RICKERT ISELI, GONZALO G.	39
DTO-2026-2639-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA.	39

DTO-2026-2640-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MANUELE, BLANCA M. C..... 40

RESOLUCIONES**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL..... 44**

RESOLUCION Nº 618 UEP

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO..... 44

RESOLUCION Nº 619 UEP

APRUEBA LIC. PCA. INTERNACIONAL Nº01/2025 44

RESOLUCION Nº 620 UEP

MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL UEP..... 45

RESOLUCION Nº 621 UEP

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS..... 45

RESOLUCION Nº 622 UEP

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA ESC. Nº 75 DEL BICENTENARIO PARANÁ..... 46

RESOLUCION Nº 623 UEP

APRUEBA REDETERMINACION PRECIOS..... 46

RESOLUCION Nº 624 UEP

APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS..... 46

RESOLUCION Nº 625 UEP

APROBAR SOLICITUD DE COTIZACIÓN..... 47

RESOLUCION Nº 626 UEP

AUTORIZA LLAMADO LIC. PRIV. Nº 5 02/2025 UEP 47

RESOLUCION Nº 627 UEP

APRUEBA PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN..... 48

RESOLUCION Nº 628 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 45..... 48

RESOLUCION Nº 629 UEP

APRUEBA CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS 48

RESOLUCION Nº 630 UEP

APRUEBA CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA 49

RESOLUCION Nº 631 UEP

APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS..... 49

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS 50

RESOLUCION Nº 004708/26 CJPER

DISPOSICIÓN SOBRE ART. 45º LEY 11802..... 50

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**CÁMARA DE DIPUTADOS ENTRE RÍOS**

LEY N° 11307

MODIFICA ART. 14° Y 15° DE LEY N° 11240

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 14° de la Ley N° 11.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- Tope. El costo fiscal anual del régimen será fijado para cada ejercicio fiscal por el Poder Ejecutivo, el que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la recaudación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año calendario anterior".

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 15° de la Ley N° 11.240, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15°.- Incentivo fiscal. Las personas humanas o jurídicas que actúen como mecenas podrán computar como pago a cuenta del impuesto a pagar sobre los Ingresos Brutos un monto equivalente al aporte realizado, hasta un máximo del doce por ciento (12%) de su determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Entre Ríos del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

El cómputo como pago a cuenta del impuesto no podrá superar mensualmente el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado del mes anterior en que la misma se realiza, pudiendo aplicar el saldo en los meses subsiguientes.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación, acreditación, cómputo y control del presente beneficio, pudiendo establecer las formalidades, procedimientos y requisitos que deberán observar los sujetos alcanzados".

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 2 de septiembre de 2026.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

LUCAS MATÍAS ULLUA

Prosecretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11307. CONSTE.-

Manuel Troncoso

LEY N° 11308

DEROGA LEY N° 4506

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Derogación. Derógase la Ley N° 4.506 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2.- Prohibiciones. Ningún funcionario o empleado público provincial, municipal o comunal podrá ser beneficiario de pensiones especiales o graciabiles otorgadas por la Provincia que no provengan del sistema de jubilaciones ordinario, a excepción de las que provengan de la Ley N° 7.849 de Mérito Cultural y la Ley N° 9.216 de Héroes Entrerrianos Veteranos de Malvinas.-

ARTÍCULO 3°.- Beneficios otorgados. Los beneficios reconocidos durante la vigencia de la Ley N° 4 506 y sus modificatorias continuarán abonándose como igualmente en caso del fallecimiento del titular, se abonarán al cónyuge supérstite y/o a los hijos hasta la mayoría de edad, salvo que sus beneficiarios queden comprendidos en los supuestos previstos en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 4°.- Incompatibilidades y procedimiento. La percepción de las pensiones otorgadas durante la vigencia de la Ley N° 4.506 y sus modificatorias resulta incompatible con:

a) La percepción actual o futura de beneficios asistenciales o graciabiles de cualquiera de los regímenes vigentes, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por la prestación de mayor valor cuando se trate de beneficios previsionales de carácter contributivo.

b).La percepción de retribuciones, honorarios, sueldos o dietas provenientes de todo tipo de relación laboral o contractual con el Estado en el orden nacional, provincial, municipal o comunal, con excepción de las que correspondan al ejercicio de la docencia.

El beneficiario deberá solicitar la suspensión del beneficio hasta la finalización de su gestión o contratación, o bien optar por el cobro de aquél, renunciando a toda remuneración o asignación dineraria por el cargo desempeñado, comunicando su opción a la autoridad encargada de liquidar el beneficio o la remuneración, según el caso.

Si el beneficiario no ejercitare la opción, el beneficio se suspenderá de oficio, debiendo restituirse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la suma percibida desde que la incompatibilidad se haya producido, con más sus intereses legales. A tal efecto, el acto administrativo que disponga la suspensión será título ejecutivo suficiente para el cobro de la deuda liquidada.-

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde su promulgación, en todo lo que sea necesario para su implementación.-

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 2 de septiembre de 2026.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

LUCAS MATÍAS ULLUA

Prosecretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11308. CONSTE.-

Manuel Troncoso

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS

LEY N° 11309

CREACIÓN DE RÉGIMEN DE CONSORCIOS CAMINEROS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

OBJETO FINES NATURALES

ARTÍCULO 1°.- Crease en la Provincia de Entre Ríos el Régimen de Consorcios Camineros, los cuales serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, y que tendrán como objetivos exclusivamente los que establece la presente ley. La Dirección Provincial de Vialidad- DPV- tendrá a su cargo la promoción y el fomento a la creación y organización de los Consorcios Camineros.

ARTÍCULO 2°.- Los Consorcios Camineros tendrán como objetivos la realización de trabajos para conservar, mantener, reparar, reformar y mejorar la red vial terciaria, comunal o vecinal de la Provincia, y eventualmente construir obras de arte menores, alcantarillas, puentes y todo tipo de obras de naturaleza vial y de seguridad y hasta tramos de la red secundaria, con el acuerdo de la DPV.

En lo que respecta a los trabajos detallados en el párrafo anterior, no será aplicable la Ley N° 6351 de Obras Públicas, rigiéndose exclusivamente por esta ley, su reglamentación y los convenios y/o contratos que suscriban con la Dirección Provincial de Vialidad, quienes tendrán vigencia y provocará efectos legales desde la fecha de la firma del convenio o desde la fecha que se establezca en el mismo.

Tampoco será aplicable Ley N° 6351 de Obras Públicas, en relación a las obras directamente vinculadas, complementarias y/o necesarias para aquellas, en el marco y con las condiciones que determina la presente, su Reglamentación, y los convenios y/o contratos que suscriban con la Dirección Provincial de Vialidad.

El mantenimiento de los Caminos Rurales se realiza de forma continua, durante la duración del Convenio y su forma de pago se realizará en función de las inspecciones por parte de la DPV, a través de los Partes de Inspección y/o Certificación.

ARTÍCULO 3°.- Los Consorcios Camineros funcionarán como Asociaciones Civiles sin fines de lucro, una vez cumplimentados los requisitos legales.

ARTÍCULO 4°.- Los Consorcios Camineros podrán asociarse para conformar Consorcios Regionales y/o un Consorcio Provincial, o Asociación Provincial de Consorcios.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Vialidad Provincial, queda autorizada por la presente, dada la naturaleza de personas jurídicas públicas no estatales de los Consorcios Camineros a contratar directamente con ellos los trabajos referidos en el primer párrafo del artículo 2°, y que son propios a sus objetivos.

Por dichos trabajos, la Dirección de Vialidad Provincial abonará a cada Consorcio un importe por cada kilómetro de camino que el mismo tenga asignado bajo su jurisdicción para mantenimiento y/o conservación. El importe que corresponderá abonar, como así también su régimen de actualización, será determinado por la Autoridad de Aplicación, como así también su modalidad y periodicidad, conforme las pautas que determine la reglamentación que ella dicte.

La DPV también podrá contratar el alquiler, venta o cesión temporal a título gratuito de equipos viales, materiales y transportes necesarios para los mismos, de acuerdo a lo que establece la presente ley. Dicho organismo tendrá a su cargo, además, el control del correcto uso de las maquinarias o herramientas propiedad de la Provincia y el contralor periódico del estado general y transitabilidad de los caminos rurales o vecinales atendidos por los Consorcios.

El mantenimiento y reparación por roturas o desperfectos de los equipos cedidos a préstamo o alquiler por la DPV, estará a cargo por los Consorcios, y su devolución cuando el préstamo o alquiler finalice, deberá ser en iguales o mejores condiciones a lo que lo recibió el Consorcio.

ARTÍCULO 6°.- Los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la provincia podrán contratar en forma directa con los Consorcios Camineros, trabajos similares a los que dichos Consorcios realicen para la Dirección Provincial de Vialidad, siempre que la normativa aplicable se lo permita, y que dicha contratación no impida o perjudique el cumplimiento de la finalidad específica que origina su creación.

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, los Consorcios Camineros, estarán también facultados a:

- a) Efectuar el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales;
- b) Contratar trabajos afines con otras reparticiones oficiales o con instituciones públicas o privadas, con domicilio real o propiedades en la zona de jurisdicción del Consorcio respectivo;

- c) Señalizar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en los trabajos de su jurisdicción;
- d) Realizar actividades de capacitación y concientización comunitaria orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;
- e) Contratar en forma directa con la DPV, conforme lo establece la presente ley;
- f) Colaborar con Consorcios vecinos y celebrar acuerdos multilaterales, con el objeto de adquirir y/o utilizar en común maquinarias, ejecutar obras viales en general, reparar y mantener caminos, construir obras de arte menores, alcantarillas, puentes y todo tipo de obras de naturaleza vial y de seguridad que mejore las condiciones de las vías de circulación.

ARTÍCULO 8°.- Los trabajos que realicen los Consorcios Camineros, podrán ser ejecutados directamente o con intervención de terceros. Los proyectos podrán ser confeccionados por la Dirección Provincial de Vialidad o por los mismos Consorcios. En los casos en que sea el Consorcio el que confecciona el proyecto, el mismo deberá ser puesto a consideración de la Dirección de Vialidad Provincial, quien hará el estudio del mismo, formulará las observaciones pertinentes y una vez aprobado técnicamente, determinará y propondrá las condiciones de la contratación más acorde a la magnitud y características de los trabajos, entre los organismos.

ARTÍCULO 9°.- Para el caso de ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, la Dirección Provincial de Vialidad deberá dar intervención a la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia, la cual asumirá la responsabilidad del control y aprobación técnica de obra, siendo, de todas maneras, la Dirección Provincial de Vialidad la encargada de coordinar la relación entre dicho órgano técnico y el Consorcio.

ARTÍCULO 10°.- Los Consorcios Camineros gozarán de exención en todos los impuestos y tasas provinciales en sus actividades y bienes, que le son inherentes en virtud de la presente ley.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 11°.- Para constituir el Consorcio Caminero, deberá integrarse una Comisión Promotora, compuesta por lo menos de siete (7) personas humanas y/o jurídicas, mayores de 18 años, hábiles y con domicilio real en la zona de influencia del futuro Consorcio cuya creación se propone. Esta Comisión deberá presentar ante la Dirección Provincial de Vialidad, junto con la nota de solicitud de habilitación del nuevo Consorcio, firmada por las mencionadas 7 personas:

- a) Nómina de futuros socios activos, no inferior a veinte (20);
- b) Determinación de la jurisdicción de caminos que pretende atender presentando croquis de los mismos.

La Dirección Provincial de Vialidad deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos por resolución fundada sobre la viabilidad de constitución del Consorcio. En caso de resultar negativa la respuesta a los interesados, éstos podrán, salvadas las observaciones que hubiera recibido su presentación, solicitar una vez más la misma. La Dirección Provincial de Vialidad tendrá otros sesenta (60) días para expedirse sobre esta segunda presentación. En caso de resultar negativa nuevamente la respuesta del organismo, la Comisión Promotora puede recurrir al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, solicitando que el mismo actúe como revisor de la presentación y mediador en la solicitud. La resolución del Ministerio será definitiva, y en caso

de ser negativa, la Comisión Promotora no podrá presentar una nueva solicitud de constitución durante un año, a partir de la fecha de la misma.

En el supuesto que en una misma jurisdicción se presentase más de una Comisión Promotora, tendrá prioridad la primera presentación, salvo en los casos en que ya existieran antecedentes de Consorcios en funcionamiento.

Con la documentación que acredite la autorización de la Dirección Provincial de Vialidad para avanzar con el trámite, la Comisión Promotora podrá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos para su constitución como Persona Jurídica sin fines de lucro, con los requisitos que aquella establezca para ello.

ARTÍCULO 12°.- El Consorcio Caminero se constituirá en Asamblea Pública de personas que cumplan con los requisitos necesarios para ser socios consorcistas, ajustando su funcionamiento a lo establecido en el estatuto tipo que la Asamblea apruebe y que deberá definir con precisión los fundamentos y finalidades del Consorcio.

ARTÍCULO 13°.- El Consorcio Caminero será constituido por los socios consorcistas clasificados en las siguientes categorías:

a) Socios consorcistas activos: serán las personas físicas mayores de dieciocho (18) años, hábiles, y las personas jurídicas privadas, representadas cada una de estas por una persona física mayor de dieciocho años (18), hábil, que sean propietarios, arrendatarios, inquilinos de propiedades inmuebles rurales ubicados en la jurisdicción del Consorcio, con domicilio real en la misma, o en localidad próxima, distante a no más de 50 kilómetros de los tramos mantenidos al Consorcio. El socio consorcista activo que acredite (1) año de antigüedad como socio podrá ser electo para integrar los distintos órganos de gobierno del Consorcio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el estatuto tipo;

b) Socios consorcistas de representación necesaria: serán las personas físicas, mayores de dieciocho (18) años, hábiles, que actuarán en nombre y representación del/ los municipio/s, junta/s de gobierno o comuna/s de jurisdicción del Consorcio. Los socios consorcistas de representación necesaria, ocuparán vocalías titulares de la Comisión Directiva, con voz y voto en la toma de decisiones en dicho órgano a igual que en la Asamblea General, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto.

c) Socios consorcistas adherentes: serán las personas físicas mayores de dieciocho (18) años, hábiles, y las personas jurídicas públicas y privadas, representadas cada una de ellas por una persona física, mayor de dieciocho (18) años, hábil, y que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto tipo, que posean intereses dentro de la jurisdicción del Consorcio, originados en el ejercicio de sus actividades normales, sin tener domicilio legal o real en la jurisdicción del Consorcio ni en localidad próxima. El socio consorcista adherente solo tendrá voz en la Asamblea General, pero en ningún caso podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno del Consorcio.

El registro de consorcistas se mantendrá permanentemente abierto y quienes se inscriban podrán ser aceptados como socios tanto en las reuniones de la Comisión Directiva como en Asamblea General.

Si la Dirección Provincial de Vialidad lo cree conveniente, remitirá los formularios dispuestos al efecto, al Juzgado de Paz o a la Intendencia Municipal más cercana para facilitar el Registro de nuevos asociados sin perjuicio del registro que se lleve a cabo en la sede de cada Consorcio.

En caso de conflicto entre un postulante a ingresar al Consorcio y las autoridades del mismo por dicho ingreso, las partes podrán acudir a mediación y/o arbitrio de la Dirección Provincial de Vialidad, la cual deberá resolver la cuestión en un plazo no mayor a 60 días corridos.

ARTÍCULO 14°.- El Consorcio Caminero estará regido por, al menos, los siguientes organismos: Asamblea General, Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo incorporar también, en forma optativa, la figura de Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15°.- Los consorcistas son personal y solidariamente responsables del manejo de los bienes que les son confiados, no respondiendo con sus bienes personales por los actos ejecutados u obligaciones contraídas en representación del Consorcio, salvo que se determinare que hubo dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de E.R determinará los requisitos de constitución de la persona jurídica del Consorcio Caminero, en todo lo que no fuera establecido por la presente norma. La sola aprobación de Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a la constitución de un Consorcio en su carácter de persona jurídica no implica la finalización del trámite final de reconocimiento a los efectos de la presente ley, el cual debe ser tramitado asimismo ante la Dirección Provincial de Vialidad.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 17°.- Los recursos de los Consorcios Camineros podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) De lo recaudado del Fondo de Desarrollo y Conservación Vial, creado por la Ley N° 9602 (T.O. Ley N° 11142), en la medida y formas que se establece en el Artículo 18 de la presente ley.

b) De otros aportes que la Dirección Provincial de Vialidad efectúe a fin de complementar el Fondo mencionado en el inciso a) en pos del cumplimiento de los contratos que se suscriban para la realización de obras específicas o mantenimientos periódicos o regulares.

c) De los aportes privados que, en forma de cuotas regulares o colaboración extraordinaria, integren los socios consorcistas.

d) De pagos o aportes que efectúen personas físicas o jurídicas asociadas o no al Consorcio, como retribución por las obras realizadas en vías de ingreso, acceso, caminos u otra obra vial dentro de sus propiedades, o en beneficio de las mismas.

e) De los pagos/aportes que otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, efectúen en cumplimiento de contratos específicos de obra.

f) De otros fondos de origen público que se establezcan en el futuro, a estos fines.

ARTÍCULO 18°.- Fondo de Desarrollo - Conservación Vial – Ley N° 9602 (T.O. Ley N° 11142). Será distribuido entre los Consorcios Camineros reconocidos y las Zonales de la Dirección Provincial de Vialidad en forma anual y total, en proporción a los kilómetros de vías secundarias y terciarias cuyo mantenimiento y conservación tengan a su cargo. Cuando en la jurisdicción de una Zonal no hubiera Consorcio constituido y reconocido, los fondos irán íntegramente a dicha Zonal. En la medida en que se constituyan Consorcios Camineros y logren reconocimiento, los tramos que le sean adjudicados se utilizarán para calcular el monto de los fondos que recibir por parte de cada Consorcio reconocido. La reglamentación de esta ley contemplará una fórmula para la distribución de los fondos que incorporen los factores climáticos regionales y tipo de suelo, además de la cantidad de kilómetros a mantener. La mencionada fórmula no podrá diferir según se trate de fondos a transferir a Consorcios o a la Zonal DPV donde el mismo se encuentre. La metodología de transferencia del Fondo de Desarrollo –Conservación Vial a las Zonales de la Dirección Provincial de Vialidad, en la proporción que les corresponda luego de asignada la parte de

los Consorcios de la jurisdicción, será establecida por la Reglamentación de la presente, o por Resolución de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 19°.- Los recursos financieros provenientes del Fondo de Desarrollo y Conservación Vial que, habiendo sido asignados a un Consorcio, no hubieran sido ejecutados en el transcurso del Ejercicio presupuestario por motivos no atribuibles a dicha entidad, deberán ser asignados al mismo Consorcio nuevamente en el Ejercicio siguiente, adicionándoselos a los recursos que le correspondan por ese Ejercicio de acuerdo a la distribución anual mencionada en el Artículo anterior. Serán motivos de no ejecución no atribuibles al Consorcio las demoras por parte de la Dirección Provincial de Vialidad en los trámites administrativos o técnicos necesarios para la confección, firma, ejecución o pago de los contratos entre Dirección Provincial de Vialidad y Consorcios, o los motivos de índole climática que impidan la ejecución de los trabajos.

Los fondos asignados al Consorcio que no hubieran sido ejecutados por causa atribuible al propio Consorcio, como demora administrativas, de gestión o de obra, serán distribuidos en el Ejercicio presupuestario siguiente, en partes iguales, entre los Consorcios que hubieran ejecutado la totalidad de sus fondos asignados, adicionándoselos a los recursos que le correspondan por ese Ejercicio de acuerdo a la distribución anual mencionada en el artículo anterior.

La falta de ejecución por causas atribuibles al Consorcio, por el transcurso de tres (3) Mediciones por parte de las Inspecciones consecutivas, será causal de inhabilitación de la vigencia del Consorcio ante la Dirección Provincial de Vialidad, pudiendo exigir éste organismo la renovación de las autoridades de la institución como condición para volver a otorgar validez, y retomar las contrataciones.

ARTÍCULO 20°.- En aquellos supuestos donde se los contrate para obras nuevas o de conservación, los Consorcios podrán solicitar, y la Dirección Provincial de Vialidad otorgar, adelantos financieros, a cuenta de los fondos a recibir como pago por los convenios de conservación y/u obra, con el fin de lograr la capacidad financiera para organizar y sostener la actividad operativa del Consorcio, siempre en la forma en que lo prevea la normativa vigente en materia de obra pública, tanto en lo referente al monto del adelanto como en cuanto a la garantía del mismo.

ARTÍCULO 21°.- Los aportes que realice la Dirección Provincial de Vialidad podrán ser monetarios, en insumos, maquinaria, equipamiento, asesoramiento técnico, profesional y/o administrativo, mano de obra o materiales. Los aportes en maquinaria o equipamiento no podrán ser definitivos ni adquirir carácter de donación, pudiendo adquirir la forma de cesión temporal por el tiempo que dure una obra específica o por un determinado plazo de tiempo.

ARTÍCULO 22°.- Los convenios que suscriban los Consorcios Camineros con la Dirección Provincial de Vialidad, por trabajos de mantenimiento o conservación periódica o permanente de caminos de tierra, ripio, broza u otro tipo de mejorado y sus estructuras complementarias o accesorias establecerán un máximo de 80 % de su financiamiento por parte de dicho organismo estatal, debiendo el 20% restante integrarse mediante aportes de fuentes de los tipos b) o c), establecidos en el Artículo 17°.

ARTÍCULO 23°.- Las obras viales no contempladas en el Artículo anterior podrán incluir financiación por parte de la Dirección Provincial de Vialidad de hasta el 85% de su costo.

ARTÍCULO 24°.- Los convenios que suscriban los Consorcios Camineros con la Dirección Provincial de Vialidad, tanto los de mantenimiento o conservación periódica como los de otra obra específica y no periódica, contemplarán como aportes de la Dirección Provincial de Vialidad los fondos asignados a los Consorcios correspondientes al Fondo de Desarrollo y Conservación Vial, y serán complementados con otros aportes específicos de la Dirección Provincial de Vialidad cuando las características y costos de los trabajos a contratar así lo requiera y se fundamente técnicamente. Por el contrario, si las obras y la conservación de los tramos asignados

al Consorcio pudieran ser realizados en un Ejercicio presupuestario con una cantidad de fondos menor a la que resulte de la distribución establecida en el Artículo 18° de la presente ley, con el acuerdo de ambas partes, la Dirección Provincial de Vialidad procederá a autorizar para los fondos sobrantes el destino de adquisición de material o insumos para acopio, para uso del mismo Consorcio. Los Consorcios podrán ejecutar trabajos de mantenimiento propios de su función aún sin mediar convenio o contrato anual específico que contemple aportes por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, siempre que este organismo autorice los mismos, tanto en términos técnicos como administrativos, de manera formal. La Dirección Provincial de Vialidad deberá controlar dichos trabajos, en la misma forma en que controla los trabajos por convenio.

ARTÍCULO 25°.- Los Consorcios Camineros podrán realizar obras nuevas y trabajos de mantenimiento en caminos, accesos y otro tipo de vía de comunicación de propiedad privada, tanto en el caso de socios consorcistas como de otras propiedades de vecinos ubicadas dentro de su zona de influencia oficialmente reconocida por la DPV, y dichos trabajos solamente podrán ser realizados previo contrato formalizado entre el consorcio y el propietario, el cual deberá estar aprobado y suscripto por dos tercios de la Comisión Directiva del Consorcio, y en ningún caso podrá ser a título gratuito, pudiendo aceptarse pago en especie como retribución por parte del privado.

ARTÍCULO 26°.- Las utilidades que obtengan los Consorcios serán invertidas única y exclusivamente en herramientas, maquinaria, obras o trabajos que se enmarquen en los objetivos detallados en el Artículo 2 de la presente ley, incluyéndose en los mismos los gastos de mantenimiento material u administrativo que implique la estructura del Consorcio.

ARTÍCULO 27°.- En la ejecución de sus obras, los Consorcios deberá atender con sus propios recursos las eventualidades que surjan de las mismas, así como las diferencias reclamadas por retrasos en los pagos por el tiempo que transcurra con posterioridad al desembolso de los fondos de la Dirección Provincial de Vialidad al Consorcio.

ARTÍCULO 28°.- Los Consorcios serán exclusivamente responsables del personal que contratan y de todos los problemas que se susciten con los mismos por interpretación y cumplimiento de las leyes laborales.

ARTÍCULO 29°.- Ante la disolución definitiva de un Consorcio Caminero y la pérdida de su personería jurídica, sus bienes serán transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad, debiendo por tanto los Estatutos Sociales que se aprueben ajustarse a esta disposición.

ARTÍCULO 30°.- El Estado entrerriano podrá actuar como garante de los Consorcios Camineros en las operaciones para la adquisición de maquinarias y herramientas a crédito, a través de los programas y herramientas que el mismo disponga al efecto, cuando le sea solicitado y debidamente fundamentado.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROLES

ARTÍCULO 31°.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley la Dirección Provincial de Vialidad, la cual ejercerá el control y fiscalización técnica, contable y Administrativa de los Consorcios Camineros y de todas las obras de arte específicas y de mantenimiento que el Consorcio ejecute, y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en cuanto a los requisitos de constitución y mantenimiento de la Personería del Consorcio y sus requisitos institucionales, debiendo los Consorcios poner a disposición de ambos organismos la documentación que les sea requerida por funcionario autorizado.

En los casos de controversia entre la Dirección Provincial de Vialidad y uno o más consorcios, el Ministerio de Planeamiento, infraestructura y Servicios, actuará como mediador y/o árbitro final.

Las autoridades de aplicación podrán emitir aquellas normas regulatorias, complementarias, interpretativas, de contralor y toda otra que resulte necesaria para la implementación, ejecución y desarrollo de lo normado de la presente ley.

ARTÍCULO 32°.- Cuando los Consorcios Camineros dispongan o administren fondos o bienes públicos, estarán sometidos al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 33°.- Para cumplir la función de fiscalización que emana de la ley, la Dirección de Vialidad Provincial tendrá libre acceso a los libros de actas, registros administrativos, financieros, de movimiento de fondos y de personal a que se refiere la reglamentación y el estatuto, y a toda otra información que corresponda ser suministrada por la Comisión Directiva, debiendo ésta aportar la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 34°.- Los Consorcios Camineros podrán ser intervenidos por la Dirección Provincial de Vialidad, mediante resolución fundada cuando se comprueben violaciones a la presente ley, su reglamentación, acefalía de la Comisión Directiva o incumplimiento de las obligaciones contraídas. La intervención tendrá el carácter de transitoria para lograr la pronta normalización de la entidad. El interventor debe pertenecer a la Dirección de Vialidad Provincial y tiene las mismas atribuciones que la Comisión Directiva; la gestión del interventor tendrá un plazo de tres (3) meses, renovable por un periodo igual al cabo del cual o de los cuales deberá haber normalizado el Consorcio o haber pedido su disolución. En ambos casos deberán determinarse las responsabilidades emergentes a la actualización de las autoridades del Consorcio, a los efectos que correspondiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35°.- Para la integración del primer grupo de autoridades del Consorcio no será exigible el requisito de un (1) año de antigüedad como socio, por ser de cumplimiento imposible.

ARTÍCULO 36°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 01 de septiembre de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11309. CONSTE.-

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2611-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Daniel Alberto BRANDAN, DNI N° 14.094.784 por la suma percibida indebidamente de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.112.674,46.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/2/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Daniel Alberto BRANDAN, DNI N° 14.094.784, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 01000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/02/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Daniel Alberto BRANDAN, DNI N° 14.094.784, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/02/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2612-E-GER-GOB

RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA DE GONZÁLEZ, JUAN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Agosto de 2026

VISTO:

La solicitud de Conmutación de Pena formulada por el Señor GONZÁLEZ JUAN JOSÉ D.N.I. N° 26.515.251, actualmente alojado en la Unidad Penal N°9 de la ciudad de Gualeguaychú, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el interno fue condenado por Sentencia de fecha 21 de Agosto del 2002 a la pena de prisión perpetua, considerárselo responsable del delito de Robo y Homicidio criminis causa, en concurso ideal; y

Que a fojas 22/23, el Señor Procurador General de la Provincia de Entre Ríos, opina que se debe informar de forma desfavorable a la petición realizada por el Sr. GONZÁLEZ; y

Que a fojas 25/28, el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia, resuelve declarar desfavorable el pedido de conmutación de pena impetrado por el Sr. GONZÁLEZ; y

Que a fojas 30, el Señor Coordinador General de la Secretaria de Justicia, circunscripta a la remisión de las presentes actuaciones a fin de dar continuidad al trámite; y

Que a fojas 32 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, adjunta dictamen N° 370, en concordancia con lo resuelto por Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia; y

Que es una facultad del Poder Ejecutivo Provincial, conmutar o indultar las penas impuestas de acuerdo a lo normado en el artículo 175° inciso N°4 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese la solicitud de Conmutación de Pena formulada por el Señor GONZÁLEZ Juan José D.N.I. N° 26.515.251, quien actualmente se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 9 de la ciudad de Gualaguaychú, acorde los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2613-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR DELGADO, JOSÉ L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes 21 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. José Luis DELGADO, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367696 – R. U. N° 3341013;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 23/6/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 08/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. José Luis DELGADO, M.I. N° 20.421.111, con domicilio electrónico constituido en la casilla delgadojose111@outlook.com y con domicilio legal en Bvard. 25 de Mayo N° 808, de la ciudad de La Paz, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367696 – R. U. N° 3341013, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2614-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR GASTIAZORO, LUCIANA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Luciana Valeria GASTIAZORO, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365798 – R.U. Nº 3311850;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, “El expediente de Jubilación Ordinaria Especial se encuentra firmado.”, restando los pasos administrativos subsiguientes para la culminación del trámite;

Que resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, corresponde en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por Sra. Luciana Valeria GASTIAZORO, M.I. Nº 23.619.129, con domicilio constituido en calle El Aguaribay Nº 1448, de esta ciudad, y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico lucygastiazoro@yahoo.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 365798 – R.U. Nº 3311850, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2615-E-GER-GOB

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ALABART, EDUARDO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Eduardo ALABART, DNI Nº 14.687.820, con patrocinio letrado del Abogado Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON, contra el DTO-2026-664-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto N° 2026-664-E-GER-GOB, del 18 de Marzo de 2026, aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo instruido en contra del recurrente y, en su Artículo 2º, aplicó "... la sanción de Cesantía al Dr. Eduardo Alabart,...), por haber quedado su conducta incurso en la causal tipificada en el Artículo 46º inc. e) de la Ley N° 9892..."; y

Que al analizar el Aspecto Formal se desprende que en fecha 16/4/2026 a las 11:20 horas se realizó la presentación del Recurso en cuestión, la cual obra a fs. 266/274, y de la constancia de correo que se adjunta, el acto administrativo ha sido notificado el 08/04/2026, por lo que conforme lo estipulado por el Artículo 57º de la Ley 7060 el Recurso de Revocatoria debe tenerse por incoado dentro del plazo de diez días de notificado, por lo tanto se encontraría interpuesto en tiempo y forma; y

Que del Aspecto Material surge como primer punto que respecto del requerimiento de suspensión de los efectos del acto administrativo que ha planteado el agraviado bajo el título "II.-) SOLICITA CAUTELAR ADMINISTRATIVA-SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO", ello no resulta admisible en virtud de que el efecto de la interposición del presente remedio procesal es con "EFECTO DEVOLUTIVO", por lo tanto las consecuencias del acto transcurren mientras el mismo es tratado; y

Que respecto al punto "III- ADMISIBILIDAD FORMAL", se alude a las fechas de notificación del acto, aseverando el encartado que recién ha tomado conocimiento del mismo al presentarse a su lugar de trabajo el 13/04/2026, luego de usufructuar licencia anual ordinaria entre el 25/03/2026 y el 10/04/2026 inclusive; y

Que ante ello, de la constancia del Correo Argentino, que se visualiza a través de la página web con la sola transcripción del número de Carta Documento, que el Sr. ALABART, fue debidamente notificado el 08/04/2026; y

Que el agraviado considera ilegítimo el acto por haberse tenido por acreditadas falsamente las inasistencias que dieron origen a la sanción atento que "no figura mi presencia en el sistema biométrico en un período de pandemia en que NO SE UTILIZABA ESE SISTEMA SINO UNO MANUAL POR RAZONES DE EMERGENCIA SANITARIA Y PANDEMIA CON UNA DECISIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD DEL HOSPITAL MASVERTAT EN ESE SENTIDO. NADA DE ESTO SE ANALIZÓ:" Entre otras cuestiones aclara que cada jefe de servicio se encargaba del control de la asistencia lo que surgiría del informe de fs. 195 y de las declaraciones de testigos de parte (confr. ptos. 30/34 de fs. 269 vta./270); y

Que asimismo, afirma, que el propio denunciante y testigo de cargo Flemati no reconoció la existencia del sistema manual de registro durante el 2020, pero luego al firmar la contestación del oficio dirigido al efector si lo reconoce y firma. Por otra parte, señala que "existía una orden expresa de restringir la circulación del personal para evitar contagios por lo que si un profesional no tenía que atender pacientes en Sala de Clínica no debía dirigirse a ella en busca de esa "hoja" para firmar". Por otra parte, se informa que el personal administrativo encargado del control de ese "papel" sólo asistía por la mañana y no lo hacían los sábados en aquella época, lo cual fue ratificado por el propio Hospital; y

Que a más de ello, el presentante enfatiza que su compromiso se ve reflejado en que suspendió la licencia anual ordinaria a través de la nota recibida por la División Recursos Humanos en fecha 28/7/2020 aportada como prueba documental al sumario; y

Que si bien el recurrente en el derrotero de su defensa no falta a la verdad respecto de las cuestiones probadas en el expediente, no debe dejar de desconocerse que a fs. 105/114 lucen agregadas copias de notas, en las que se fueron en tiempo y forma comunicando cada una de las inasistencias; y

Que si bien dentro de la prueba ofrecida a fs. 137 a más de los testigos de fs. 133, se ha mencionado y producido "Informativa", no se encuentra acreditada la atención de pacientes, actividad propia del galeno, con documental que así lo demuestre y por lo tanto del cotejo de la misma y sus fechas surja inexorablemente la asistencia al efector del mismo; y

Que respecto de lo que considera "INDEBIDA RETENCIÓN DE SALARIOS DEL MES DE MARZO DE 2026", efectivamente del cotejo de la documental obrante en los actuados, ha surgido que se dieron de baja los haberes del profesional a partir del 21/03/2026 por considerarlo notificado en dicha fecha, no obstante la fecha de notificación ha sido la del 8/04/2026, por lo que requerido que fuera, a fs. 284, el Departamento Liquidaciones ha informado que se procederá a abonar las diferencias salariales por el período señalado por complementaria del mes de Abril 2026; y

Que conforme lo expuesto, y si bien no se encuentra acreditada la efectiva atención a pacientes, lo que configuraría la inexistencia de vicios esenciales del acto administrativo, no menos importante es de destacar que de las constancias citadas, asimismo se desprende que el sistema de registración en esa época ha sido por planillas; y

Que conforme lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por el agente Eduardo ALABART, DNI N° 14.687.820, por no existir los vicios en los elementos esenciales que en el mismo se arguyen; y

Que al tomar intervención la FISCALÍA DE ESTADO, manifestó que los agravios introducidos por el recurrente no contienen una crítica concreta y razonada respecto de los fundamentos del acto impugnado, limitándose, en lo sustancial, a exteriorizar una mera disconformidad subjetiva con la sanción aplicada. En tal sentido, las manifestaciones vertidas en el recurso carecen de entidad suficiente para conmover los sólidos fundamentos que sustentan la decisión administrativa recurrida, no logrando acreditar arbitrariedad, irrazonabilidad ni apartamiento alguno del ordenamiento jurídico vigente; y

Que en segundo lugar, se observa que el sumario administrativo fue sustanciado con estricto apego a las normas que regulan la materia, respetándose debidamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los plazos procedimentales aplicables, sin que el recurrente haya logrado demostrar la existencia de irregularidades susceptibles de invalidar lo actuado; y

Que la sanción impuesta aparece debidamente fundada en los antecedentes, constancias y valoraciones obrantes en autos, los cuales fueron analizados y adecuadamente ponderados por la Comisión Asesora de Disciplina en su Dictamen N° 62/25, agregado a fojas 215/219. Allí se efectuó un examen exhaustivo de los hechos imputados, de la prueba producida y del encuadre normativo aplicable, arribándose a conclusiones coherentes y plenamente ajustadas a derecho; y

Que por todo lo expuesto, siendo que el Decreto N° 2026-664-E-GER-GOB, ha sido dictado por autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, con adecuada motivación y conforme al marco normativo aplicable, corresponde desestimar el recurso de revocatoria deducido por el Sr. Eduardo ALABART; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 393/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Eduardo ALABART, DNI N° 14.687.820, con patrocinio letrado del Abogado Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON, con domicilio electrónico rosenberggaston@gmail.com, contra el DTO-2026-664-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2616-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 21 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. LÓPEZ, DNI N° 16.988.774, por la suma percibida indebidamente de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.598.326,90.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/02/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. María Ramona LÓPEZ, DNI N° 16.988.774, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 01000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y debiendo anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/02/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. María Ramona LÓPEZ, DNI N° 16.988.774; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 28/02/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2617-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA “MANOS ENTRERRIANAS”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Economía Social y Políticas Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Integración Económica y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la aprobación del Programa “MANOS ENTRERRIANAS”, para el presente ejercicio presupuestario 2026, con sus respectivos Anexos I – Modelo de Proyecto y Anexo II – Modelo de Nota y Declaración Jurada; y

Que el programa tiene como objetivo general impulsar y fortalecer los procesos de comercialización de emprendimientos pertenecientes a la marca “Manos Entrerrianas” de la Provincia de Entre Ríos, a través de inversiones de índole comercial, a fin de potenciar su acceso al mercado, fomentando al mismo tiempo el crecimiento y divulgación de la marca Manos Entrerrianas, sus valores y su cultura; y

Que, asimismo, constituyen objetivos específicos del presente la optimización del impacto de los emprendimientos nucleados bajo la marca “Manos Entrerrianas”, en ferias, exposiciones y eventos comerciales, como así también el fortalecimiento de su visibilidad y presencia en el mercado, a los efectos de facilitar el posicionamiento, la identidad y el desarrollo de marca de los emprendimientos adheridos; y

Que la población destinataria del Programa, serán las personas físicas mayores de 18 años residentes en la Provincia de Entre Ríos, Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica propia, Mutuales y Cooperativas, siempre se encuentren enmarcados en los términos de la Ley Provincial N° 10.151 y modificatorias; y

Que el Programa establece como órgano de aplicación a la Dirección General de Economía Social y Políticas Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Integración Económica y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección que recibirá las solicitudes de los sujetos destinatarios del programa, y verificará que los mismos encuadren dentro de los parámetros establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Ley provincial N°

10.151 y sus modificatorias, así como también que las propuestas se encuentren enmarcadas en lo establecido en el programa acompañado; y

Que obra en las actuaciones administrativas informe de factibilidad emitido por la Dirección General de Economía Social y Políticas Comunitarias, conforme lo establece el Art. 4º inc. 4º de la Resolución Reglamentaria Nº 61/26 MDH, sobre la legalidad de la documentación presentada y verificación de la disponibilidad presupuestaria; y

Que el Programa contará con una asignación presupuestaria de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00.-), a cuyo efecto la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional, informa que mediante el Expediente Nº 3379672 –Resolución Nº 120/26 MDH- se tramitó una modificación presupuestaria, posibilitando la atención del presente programa, contando entonces con los créditos necesarios para la atención del mismo; y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma intervención dictaminando que la presente gestión encuadra en los términos previstos por la Ley Provincial que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social, Nº 10.151 y su modificatoria Nº 11.021, así como en la Ley Orgánica de Ministerios Nº 11.135 Art. 20º inc. 2);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase, para el presente ejercicio presupuestario 2026, el Programa “MANOS ENTRERRIANAS” con sus respectivos Anexos I – Modelo de Proyecto y Anexo II – Modelo de Nota y Declaración Jurada, que adjuntos (IF-2026-00196653-GER-DGD#MDH) forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00.-), en la ejecución del Programa “MANOS ENTRERRIANAS”, fondos que serán invertidos de acuerdo a lo establecido en el Programa aprobado en el Artículo 1º y, con obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de lo dispuesto mediante Acordadas Nºs 307/21 y 313/22 TCER.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el egreso con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - \$10.000.000.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - \$ 27.000.000.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7- Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-\$ 500.000.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-\$ 1.000.000.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 8 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-\$ 500.000.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 5- Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-\$1.000.000.-

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que la Dirección General de Economía Social y Políticas Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Integración Económica y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano, será el órgano de aplicación en todo lo relativo a la ejecución del Programa "MANOS ENTRERRIANAS", desde la publicación de las convocatorias hasta la rendición de cuentas documentada de todos los aportes otorgados, siendo su titular responsable solidaria de la rendición conforme lo establecido por las Acordadas Nos 307/21 y 313/21 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir las respectivas Órdenes de Pago y a efectuar las transferencias de fondos que sean necesarias en el marco del presente con cargo a los fondos del Tesoro –RENTAS GENERALES-, con obligación de rendir cuenta, ello conforme a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano al dictado de Resoluciones Ministeriales, que resulten necesarias para la ejecución del Programa "Manos Entrerrianas", durante el ejercicio presupuestario 2026.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese. Con copia, notifíquese a la Dirección General Administrativa Contable y a la Dirección General de Economía Social y Políticas Comunitarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 2617](#)



DTO-2026-2618-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PÉREZ, TULIO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La necesidad de designar un nuevo Director del Centro Regional de Referencia "Dr. RAMÓN CARRILLO" de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2349/2026 GOB se dispuso la cesantía de quien se desempeñaba como Directora del establecimiento, Lic. Verónica Viviana ELCURA, DNI N° 25.307.831; y

Que, a los fines de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios sanitarios, resulta pertinente designar interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, como Director Nivel II – Categoría 1 A del Centro Regional de Referencia "Dr. RAMÓN CARRILLO" de Paraná al Bioingeniero Tulio Federico PÉREZ, DNI N° 28.647.731, quien reúne los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo; y

Que ha tomado intervención la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD, indicando que el Bioingeniero PÉREZ se encuentra debidamente matriculado; y

Que el Bioingeniero PÉREZ revista como Personal Extraordinario – Profesional Asistente de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital "San José" de Diamante; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD; y

Que la designación propiciada se encuentra expresamente exceptuada de la autorización previa del señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 4º Inciso 3 del Decreto N° 2817/2025 GOB, por encontrarse involucrados servicios críticos y esenciales vinculados a la prestación de servicios sanitarios; y

Que el presente se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 37º de la Ley Provincial N° 9892 y en los artículos 174º y 175º, inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto el cargo sea cubierto mediante concurso, al Bioingeniero Tulio Federico PÉREZ, DNI N° 28.647.731, en el cargo vacante de Director Nivel II – Categoría 1 A del Centro Regional de Referencia "Dr. RAMÓN CARRILLO" de la ciudad de Paraná, debiendo cesar en la suplencia que detenta en el Hospital San José de Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese al Centro Regional de Referencia "Dr. RAMÓN CARRILLO" de Paraná, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2619-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2917770 y sus agregados;

Que mediante DTO-2026-2334-E-GER-GOB se rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por el Dr. Roberto David KROCHIK apoderado de la firma Ernesto Ricardo Hornus S.A., contra el DTO-2025-2355-E-GER-GOB, por lo que resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, corresponde en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, con domicilio legal en Av. Almafuerte N° 176, P.A., de esta ciudad y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiokrochik@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2917770 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2620-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, MARTA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Marta Mónica MEDINA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2837688 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 2/12/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Marta Mónica MEDINA, D.N.I. N° 14.507.309, con domicilio constituido en calle Echagüe N° 2041, de la ciudad de La Paz y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en martamonimedina@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2837688 con sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2621-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR ALVA, FRANCISCO S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Francisco Solano ALVA, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 290293- R.U. N° 2117858 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 28/11/2025 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Francisco Solano ALVA, M.I. Nº 46.604.247, con domicilio constituido en Av. Churruarín Nº 969, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico fabianajalfon@yahoo.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 290293- R.U. Nº 2117858 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2622-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ROSALES, MIGUEL Á.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Miguel Ángel ROSALES, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 353032- R.U. Nº 3268415;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 5/11/2025 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Miguel Ángel ROSALES, M.I. Nº 20.894.968, con domicilio constituido en calle Salta Nº 130, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico albarenque.estudio2@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 353032- R.U. Nº 3268415, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2623-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SÁNCHEZ, VICTORIA J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Victoria Juana SÁNCHEZ, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369873 – R. U. Nº 3369748;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 27/5/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Victoria Juana SÁNCHEZ, M.I. Nº 13.246.108, con domicilio electrónico constituido en la casilla sanchezvictoria108@outlook.com y con domicilio legal en Bvard. 25 de Mayo Nº 808, de la ciudad de La Paz, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369873 – R.U. Nº 3369748, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2624-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SAUCEDO, LAURA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal de la Sra. Alicia Teresa OROÑO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 374338 – R.U. Nº 1248747 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 12/06/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 08/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal de la Sra. Alicia Teresa OROÑO, M.I. Nº 10.527.134, con domicilio constituido en calle Juan Domingo Perón Nº 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, y con domicilio electrónico constituido en la casilla saucedoestudiojuridico@gmail.com, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.:374338 – R.U. Nº 1248747 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2625-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La presentación efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD, por parte de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS – OSER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona la ampliación presupuestaria de la Subfuente 0220 – Obra Social de Entre Ríos – por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 37.400.000.000,00); y

Que la ASESORÍA LEGAL de la OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS – OSER ha emitido el dictamen pertinente; y

Que ha tomado intervención de su competencia la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 – Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 –Ley Nº 11.234– en la Jurisdicción: 45 – MINISTERIO DE SALUD – UNIDAD EJECUTORA: OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 37.400.000.000,00) de conformidad a las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas como Anexo (IF-2026-00173341-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del Presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

Fabián Boleas

DTO-2026-2626-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR IBÁÑEZ, CARINA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carina Griselda IBÁÑEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 366816 – R.U. Nº 3323177;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 12/06/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carina Griselda IBÁÑEZ, M.I. Nº 23.346.387, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudio@fischbach.com.ar y domicilio constituido en calle Córdoba Nº 439, P.B. Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 366816 – R.U. Nº 3323177, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2627-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MAIN, RUBÉN E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Rubén Eduardo MAIN, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367786 – R.U. Nº 1836894 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 23/2/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Rubén Eduardo MAIN, M.I. Nº 10.071.175, con domicilio constituido en calle Cervantes Nº 312, de la ciudad de Paraná, y con domicilio electrónico en la casilla lisandra_leonardtlandra@hotmail.com, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367786 – R.U. Nº 1836894 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2628-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROSATELLI, DANIEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario Abogado Daniel Alejandro ROSATELLI, L.P. N° 26.359, M.I. N° 30.429.426, contra la Resolución D.G.A.I. N° 296/26, de fecha 14 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de Resolución D.A.I. N° 400, fechada 12 de agosto de 2024, se inició el presente expediente administrativo contra el recurrente, en donde se investiga la supuesta incompatibilidad en el ejercicio profesional, dicha pesquisa fue ampliada en dos oportunidades por auto resolutivo D.G.A.I. N° 105 de fecha 27 de febrero de 2025 y su similar N° 260 de fecha 29 de mayo de 2025; y

Que lo pretendido ataca la Resolución D.G.A.I. N° 296/26, mediante la cual se rechazó el planteo de nulidad contra la Resolución D.G.A.I. N° 163/26, que hizo lugar al recurso presentado por el mencionado, y rectificó el encuadre legal previsto en el Artículo 1° de la Resolución DGAJ N° 602/25, modificándola de la siguiente manera, "C/ el Comisario Abogado Daniel Alejandro ROSATELLI, L.P. N° 26.359, por la causal del Artículo 201° inc.) a..."; y

Que a fs. 707/708, obra Dictamen N° 326/26 –DAJ-PER.MSYJ, mediante el cual se expidió la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, expresando que conforme a las fechas de las notificaciones realizadas al causante y de la presentación del recurso mencionado, el mismo resulta formalmente procedente, siendo interpuesto en legal tiempo y forma; propiciando la elevación de las actuaciones a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fs. 711/ 712, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen DLJL-2026-555-E-GER-DGAJ-MSYJ, desde donde se consideró que la Resolución puesta en crisis, no es un acto administrativo definitivo ni una sanción disciplinaria susceptible de revisión en los términos del artículo 219° de la Ley N° 5654/75, el Recurso de Apelación Jerárquica resulta manifiestamente improcedente, sin que corresponda ingresar al análisis de los agravios de fondo invocados por el recurrente, aconsejando el rechazo de lo pretendido por resultar formalmente inadmisibile; y

Que a fs. 714 a 715/vta., obra Dictamen N° 480/26, expidiéndose Fiscalía de Estado de la Provincia, quien compartió e hizo suyo el criterio sostenido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, concluyendo que el recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el sumariado resulta formalmente inadmisibile, por no dirigirse contra el acto administrativo definitivo previsto en el artículo 219° del Reglamento General de Policía; y

Que asimismo efectúa una consideración adicional vinculada al adecuado desenvolvimiento del procedimiento disciplinario, el cual constituye el ámbito en el cual deben armonizarse, de un lado el derecho de defensa del administrado, con todas las garantías que le reconoce el ordenamiento jurídico, y del otro, la potestad-deber de la Administración de instruir, impulsar y concluir la investigación disciplinaria, en ejercicio de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas para el esclarecimiento de los hechos y la eventual determinación de responsabilidades; y

Que desde esa perspectiva, el pleno reconocimiento del derecho de defensa del sumariado no puede confundirse con la posibilidad de paralizar el procedimiento mediante la promoción sucesiva de incidencias. Admitir una interpretación semejante importaría desnaturalizar el procedimiento disciplinario y frustrar el ejercicio regular de la potestad investigativa y disciplinaria de la Administración. Por tal razón, es necesario que el sumario sea impulsado con la diligencia que exige el régimen especial aplicable, evitando que la sustanciación de planteos de naturaleza meramente incidental determine la paralización del sumario principal, aconsejando que, en la medida en que el ordenamiento jurídico lo permita y la naturaleza de la incidencia así lo admita, los recursos, nulidades, planteos o incidencias que eventualmente formule el sumariado durante la sustanciación del proceso disciplinario tramiten por incidente separado, sin suspender el curso del sumario principal, a menos que una disposición legal o una decisión debidamente fundada de la autoridad competente imponga lo contrario; y

Que tal modalidad de sustanciación armoniza adecuadamente el pleno ejercicio del derecho de defensa del Agente con el deber de la Administración de conducir e impulsar el procedimiento disciplinario hasta su conclusión

dentro de un plazo razonable, garantizando el adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria y evitando que la promoción sucesiva de incidencias interlocutorias se traduzca en dilaciones indebidas del procedimiento principal. Sosteniendo que se rechace lo presentado por resultar formalmente inadmisibile; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos asesores preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Comisario Abogado Daniel Alejandro ROSATELLI, L.P. N° 26.359, M.I. N° 30.429.426, contra la Resolución D.G.A.I. N° 296/26, de fecha 14 de abril de 2026; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario Abogado Daniel Alejandro ROSATELLI, L.P. N° 26.359, M.I. N° 30.429.426, contra la Resolución D.G.A.I. N° 296/26, de fecha 14 de abril de 2026, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2629-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Miguel Ángel Ramón FELITES, DNI N° 27.607.284; por la suma percibida indebidamente de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.569.329,08.-), siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados conforme Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Miguel Ángel Ramón FELITES, DNI N° 27.607.284, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 01000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Miguel Ángel Ramón FELITES, DNI N° 27.607.284, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2630-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE RAJOY, RAMÓN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución J.F.L. SA. Nº 08/25 (fs. 29/31 y vta.), de fecha 6 de octubre de 2025 y ampliada por Resolución J.F.L. Nº 01/2026, de fecha 31 de enero de 2026 (fs. 104/106 y vta.) contra el Oficial Sub Inspector Ramón Andrés RAJOY, L.P. Nº 32.875, D.N.I. Nº 40.790.704, por infracción a los artículos 160º, 161º incisos 2), 3), 13) y 21), artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso a), artículos 162º y 313º todos de la Ley Nº 5654/75.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la Destitución por CESANTÍA al Oficial Sub Inspector Ramón Andrés RAJOY, L.P. Nº 32.875, D.N.I. Nº 40.790.704, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Ordénese la inscripción de la sanción de Destitución por CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Sub Inspector Ramón Andrés RAJOY, L.P. Nº 32.875, D.N.I. Nº 40.790.704, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2631-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona una modificación del Presupuesto 2026, aprobado por la Ley Nº 11.234; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia tramita una modificación presupuestaria por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 174.322.762), correspondiente a la Fuente 14 – Subfuente 5388 – Aporte Nación Programa Federal de Primera Infancia para el Programa de Políticas de Prevención y Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Entre Ríos; y

Que mediante Resolución Nº 2025-631-APN-SNNAYF#MCH se aprobó el Convenio celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos, para la implementación del “Programa Federal de Primera Infancia”; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, del Ministerio de Economía y Servicios Públicos del Gobierno de Entre Ríos, informa que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable, y encuadra en los términos del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 – Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 Ley Nº 11.234 de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad Ejecutora: Dirección de Protección Integral de las Infancias; mediante la ampliación de créditos, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 174.322.762.-), según el detalle obrante en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto (IF-2026-00171356-GER-OPP#MESP), que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Fabián Boleas

DTO-2026-2632-E-GER-DOB

DECLARA DE INTERÉS A LA “IV CUMBRE LATINOAMERICANA DE AUTISMO”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita se declare de Interés Provincial la “IV Cumbre Latinoamericana de Autismo” organizada conjuntamente por APAdA Central – Asociación Argentina de Padres de Autistas; ALAFe – Autismo Latinoamérica Federación; APAdA Santa Fe, Agrupaciones Unidas en Discapacidad de Santa Fe; FAdA – Federación Argentina de Autismo; APAdA Litoral – Agrupación regional que integra Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, con participación del Foro Santafecino; a realizarse en las instalaciones del Centro Cultural Provincial de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, los días 26 y 27 de agosto de 2026; y

Que la citada Cumbre, constituye un espacio de intercambio, formación y reflexión, que reunirá a destacados profesionales, especialistas, instituciones, organizaciones de la Sociedad Civil, familias y referentes vinculados a la temática del Trastorno del Espectro Autista (TEA); y

Que la presente iniciativa reviste una significativa importancia, en tanto promueve la sensibilización, la capacitación y la difusión de conocimientos científicos y experiencias de buenas prácticas que contribuyen al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la inclusión, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y

Que además resulta oportuno destacar, que el abordaje integral del autismo demanda el compromiso y la articulación permanente entre los distintos organismos del Estado, las instituciones educativas, sanitarias, judiciales y de seguridad, así como de la comunidad en su conjunto, favoreciendo la construcción de entornos más accesibles, respetuosos e inclusivos; y

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia pone de manifiesto el valioso aporte que la “IV Cumbre Latinoamericana de Autismo” representa para la región, promoviendo espacios de formación y concientización que fortalecen el desarrollo de acciones interinstitucionales y consolidan una sociedad más justa, inclusiva y comprometida con la protección y promoción de los derechos humanos; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia; sin objeciones que formular a la continuidad del trámite; y

Que a fojas 13, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que atento a la trascendencia y relevancia del evento, este Poder Ejecutivo considera procedente se declare al mismo, de INTERÉS PROVINCIAL, haciendo propicia la oportunidad para desear el mayor de los éxitos a sus organizadores y participantes; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 2º, del Decreto Nº 4547/11 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de INTERÉS PROVINCIAL la "IV Cumbre Latinoamericana de Autismo" organizada conjuntamente por APAdA Central – Asociación Argentina de Padres de Autistas; ALaFe – Autismo Latinoamérica Federación; APAdA Santa Fe, Agrupaciones Unidas en Discapacidad de Santa Fe; FAdeA – Federación Argentina de Autismo; APAdA Litoral – Agrupación regional que integra Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, con participación del Foro Santafecino; a realizarse en las instalaciones del Centro Cultural Provincial de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; los días 26 y 27 de agosto de 2026; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2633-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA ESCUELA Nº 2 ÁLVAREZ CONDARCO - CHAJARÍ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión promovida por la Directora Suplente de la Escuela Nº 2 "Álvarez Condarco" de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, interesando la ejecución de la obra "Impermeabilización de Cubierta de Techos, Reparación de Mamposterías y Pintura Escuela Nº 2 "Álvarez Condarco" – Chajarí – Departamento Federación"; y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de la institución educativa pertenece al Patrimonio Histórico de la ciudad de Chajarí, encontrándose ubicado en la planta urbana de dicha ciudad, sobre calle Sarmiento. En el edificio conviven tres instituciones (Escuela Nº 2 "Álvarez Condarco", Escuela Primaria de Jóvenes y Adultos Nº 43 "Ciudad de San Juan" y Escuela Secundaria Nº 43 "Ciudad de San Juan"), contando actualmente con una matrícula que supera los 700 alumnos. La superficie aproximada a intervenir es de 1.630 m2 en planta baja, a través de la impermeabilización de cubiertas planas mediante membrana geotextil, restauración y pintura de aberturas de madera, reparación de dinteles y antepechos, reparación de cargas fisuradas que permiten el paso de humedad, picado y reconstrucción de cielorrasos deteriorados, nuevas líneas de desagüe pluvial en patio, y pintura interior y exterior completa del edificio; y

Que por Resolución RESOL-2026-149-E-GER-DGAYC#MPI, se aprobó el Proyecto Nº E-08-26 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de \$ 454.411.909,23 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2026, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 150 días corridos; y

Que a fojas 214, la Coordinación Control y Fiscalización Ambiente de la Secretaría de Ambiente de la Provincia informa que conforme a la envergadura y características de las tareas planteadas que conforman la obra de interés, no se prevén impactos ambientales negativos significativos asociados a su ejecución, por lo que no presenta objeciones respecto de la obra propuesta, otorgando factibilidad para su ejecución; y

Que en consecuencia, corresponde autorizar a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra referenciada, en concordancia con los Pliegos aprobados por Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB y Resolución RESMI-2025-2172-E-GER-MPIYS y su rectificatoria Resolución RESMI-2026-1310-E-GER-MPI; y

Que la obra cuenta con una reserva presupuestaria de \$ 78.000.000,00 en el presupuesto vigente, monto considerado suficiente para devengar el 15% del anticipo financiero y un (1) Certificado de Obra, equivalente a un 2,13% de ejecución de acuerdo a la Curva de Inversión prevista a fojas 212; y

Que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario; y

Que han tomado intervención de competencia, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, y la Coordinación de Control y Fiscalización Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente de la Provincia; y

Que la obra se ejecutará por el Sistema de Contratación - Unidad de Medida y Precios Unitarios, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Artículo 9º, Inciso a) y Artículo 10º, Inciso a) Punto 1 y Artículo 12º primer párrafo, 1ª parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB y Resolución RESMI-2025-2172-E-GER-MPIYS y su rectificatoria Resolución RESMI-2026-1310-E-GER-MPI, como así también, el Artículo 17º Inciso a) de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, Texto Único y Ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un Ejercicio Presupuestario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a efectuar el Llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra "Impermeabilización de Cubierta de Techos, Reparación de Mamposterías y Pintura Escuela Nº 2 "Álvarez Condarco" – Chajarí – Departamento Federación", con un Presupuesto Oficial en concepto de Materiales y Mano de Obra de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 454.411.909,23), con precios vigentes al mes de abril de 2026, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución RESOL-2026-149-E-GER-DGAYC#MPI de fecha 5 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES (\$ 78.000.000,00) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obra 25 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2634-E-GER-GOB

APRUEBA PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 10/26 PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 10/26 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, autorizada mediante Decreto Nº 1165/26 GOB, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 4/6/2026, para la provisión de Insulinas por el periodo de SEIS (6) meses para pacientes diabéticos, sin cobertura social, que son atendidos en el sector público de la Provincia, en el marco del PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, por la suma estimada de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$2.470.297.921,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Rechácese la oferta a los Renglones Nos. 01 y 03 correspondiente a la firma DENVER FARMA S.A. por resultar inadmisibles, en virtud de lo informado en el Estudio Administrativo elaborado por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- La oferta correspondiente a la firma MACROPHARMA S.A. por resultar inadmisibles, en virtud de lo informado en el Estudio Administrativo elaborado por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Rechácese la Oferta Alternativa marca DENSULIN N al Renglón Nº 3 correspondiente a la firma "VI FARMA S.R.L." por resultar inadmisibles, en virtud de no ajustarse a lo solicitado en Anexo de Especificaciones Técnicas según se desprende del Informe Técnico elaborado por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO conjuntamente con el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- Desestímanse las ofertas de las firmas que a continuación se detallan, que si bien cumplen con el Pliego de Condiciones y se ajustan a lo requerido, las mismas resultan inconvenientes por ser de mayor precio, tal como surge de la Planilla Comparativa de Precios elaborada por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a saber:

"DROGUERÍA DEL SUD S.A.": Renglones Nos. 6, 7, 8.-

"DENVER FARMA S.A.": Renglones Nos. 2 y 4.-

"GRUPO BOSCH S.C.": Renglones Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.- DROGUERÍA COMARSA S.A.: Renglones Nos. 3, 6 y 8.-

"DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.": Renglones Nos. 1, 3, 4, 6, 7 y 8.- ABC S.A.: Renglones Nos. 2 y 5.-

"DROGUERÍA MONUMENTO S.A.": Renglones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.-

"VI FARMA S.R.L.": Renglones Nos. 1, 2, 3 (Oferta Base marca: DENSULIN ISOFANA), 4 y 6.-

"COMPAÑÍA FARMACÉUTICA S.R.L.": Renglones Nos. 3, 4 y 6.-

"DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A.": Renglones Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.-

ARTÍCULO 6º.- Adjudícase la compra aprobada por el Artículo 1º del presente Decreto, de la siguiente manera:

A la firma ABC S.A. – CUIT Nº 30-66037310-8, por ser admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado..." según informes emitidos por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependientes del MINISTERIO DE SALUD, el

Renglón N° 1: la cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA (1.740) Frascos por 10 ml. de Insulina NPH Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. – Marca: DENSULIN N - Laboratorio: DENVER - N° de Certificado: 52706, a un precio unitario de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 30.240,00) y total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 52.617.600,00), el Renglón N° 3: la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTAS (6.200) Cajas de Insulina NPH Humana (ADN Recombinante) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenas, por 5 unidades de 3 ml. cada una. Marca: DENSULIN N - Laboratorio: DENVER - N° de Certificado: 52706, a un precio unitario de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS (\$82.622,00) y total de PESOS QUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 512.256.400,00), el Renglón N° 4: la cantidad de CIEN (100) Cajas de Insulina Corriente Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. Presentación en Cartuchos prellenos por 5 unidades de 3 ml. cada una. Marca: DENSULIN R - Laboratorio: DENVER - N° de Certificado: 52706, a un precio unitario de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 74.362,00) y total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 7.436.200,00), el Renglón N° 6: la cantidad de CUATRO MIL (4.000) Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Glargina) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras Prellenas por 5 unidades de 3 ml cada una. Marca: LANTUS SOLOSTAR - Laboratorio: SANOFI AVENTIS - N° de Certificado: 49147, a un precio unitario de PESOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 63.886,00) y total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 255.544.000,00), el Renglón N° 7: la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) Cajas de Insulina Análogos de Acción Rápida (tipo Insulina Aspártica) de 100 UI/ml. Presentación en Lapicera prellenas por 5 unidades de 3 ml. cada una. Marca: NOVORAPID FLEXPEN - Laboratorio: NOVO NORDISK - N° de Certificado: 48419, a un precio unitario de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 239.488,00) y total de PESOS QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 526.873.600,00) y el Renglón N° 8: la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Degludec) de 200 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenas por 3 unidades de 3 ml cada una. Marca: TRESIBA FLEXTOUCH - Laboratorio: NOVO NORDISK - N° de Certificado: 57339, a un precio unitario de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS (\$ 392.042,00) y total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$ 137.214.700,00), ascendiendo el total a abonar a la citada firma la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.491.942.500,00).

A la firma DROGUERÍA KELLERHOFF S.A. – CUIT N° 30-53975649-0, por ser admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitario, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado..." según informes emitidos por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependientes del MINISTERIO DE SALUD, el Renglón N° 2: la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) Frascos por 10 ml. de Insulina Corriente Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. Marca: DENSULIN R - Laboratorio: DENVER - N° de Certificado: 52706, a un precio unitario de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) y total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 6.540.000,00).

A la firma DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A. - CUIT N° 30-62345679-6, por ser admisible, de menor precio, y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitario, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado..." según informes emitidos por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependientes del MINISTERIO DE SALUD, el Renglón N° 5: la cantidad de DOS MIL (2.000) Cajas de Insulina, Análogos de Acción Rápida (tipo de Insulina Lispro), de 100 UI/ml. Presentación en Lapicera prellenas por 5 unidades de 3 ml cada una. Marca: HUMALOG KWIKPEN - Laboratorio: ADIUM - N° de Certificado: 45940, a un precio unitario de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 188.438,64) y total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 376.877.280,00).

Resultando el Total General a erogar en la presente gestión la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 1.875.359.780,00).-

ARTÍCULO 7º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 03 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago conforme sean emitidas y solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado Ministerio, a abonar el pago a la firma ABC S.A. – CUIT N° 30-66037310-8, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.491.942.500,00), a la firma DROGUERÍA KELLERHOFF S.A. – CUIT N° 30-53975649-0, la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 6.540.000,00) y a la firma DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A. - CUIT N° 30-62345679-6, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 376.877.280,00), previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y de conformidad con la mercadería por parte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, con cargo a rendir ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2635-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE LA POLICÍA DE LA PCIA Y EL IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Policía de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la Póliza N° 02128721 Endoso N° 000000 emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura de las unidades pertenecientes a la Policía de la Provincia de Entre Ríos que se detallan en el Anexo I (IF-2026-00169967-GER-MSYJ) que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Mayo de 2026 hasta las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2026, por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 09/100 (\$ 81.888.695,09).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 09/100 (\$ 81.888.695,09).-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2636-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MANFREDI, CRISTIAN H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Cristian Hugo MANFREDI, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367398 – R.U. Nº 3330549;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 27/3/26, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Cristian Hugo MANFREDI, M.I. Nº 22.065.756, con domicilio constituido en calle Los Zorzaes Nº 1474, de la localidad de Oro Verde, Dpto. Paraná, y con domicilio electrónico en la casilla manfredicristian4@gmail.com, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 367398 – R.U. Nº 3330549, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2637-E-GER-GOB

RENUNCIA DE SOSA, FLAVIA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada, a partir del 02/02/26, por la Odontóloga Flavia Carolina SOSA, DNI N° 26.729.395, al cargo Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "ALICIA M. DE JUSTO" de VILLA SAN JUSTO – DEPARTAMENTO URUGUAY, designada mediante Decreto N° 3827/23 MS, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2638-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE RICKERT ISELI, GONZALO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al Escribano Gonzalo Germán RICKERT ISELI, D.N.I N° 33.271.420, al Registro Notarial N° 201, a cargo de la Escribana Verónica Beatriz TORQUI, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en el Departamento homónimo; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-2639-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales a la Dra. María Fernanda GEORGE, DNI N° 34.464.722, por cumplir funciones de Colaboradora Docente de la Residencia de Pediatría en el ámbito del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, desde el 1/1/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedra mensuales a la Dra. María Fernanda GEORGE, DNI N° 34.464.722, por cumplir funciones de Colaboradora Docente de la Residencia de Pediatría en el ámbito del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de

Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar a la Dra. María Fernanda GEORGE, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2640-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MANUELE, BLANCA M. C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Blanca María Concepción MANUELE, DNI N° 10.499.433, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 526/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 4 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2026, según consta a fojas 273, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de febrero de 2026, conforme cargo obrante al pié de fojas 278 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 526/26 CJPER, obrante a fojas 271 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la Sra. MANUELE BLANCA MARÍA CONCEPCIÓN...”, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 57/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MANUELE interpuso, a fojas 274/278 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, “... no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad”; y

Que, a fojas 285 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 57/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas, expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, por lo que no caben dudas que su reclamo debe ser rechazado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MANUELE; y

Que, a fojas 289 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 57/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 57/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes– que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 346/26, obrante a fojas 295, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas

públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 57/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 4 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 9 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '... del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE

OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocióal, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 88/2011 y 03/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MANUELE; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Blanca María Concepción MANUELE, DNI Nº 10.499.433, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 526/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 4 de febrero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 618 UEP

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Paraná, 23 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO Nº 1: Conceder una ampliación de plazo Ad Referéndum, del Ministerio de Capital Humano de la Nación de la Licitación Pública Nº 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por contratista VERCO S.A., por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha prevista para la terminación de la obra, quedando como nueva fecha de finalización el día 10 de noviembre de 2025.-

ARTÍCULO Nº 2: Solicitar a la contratista, VERCO S.A., el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, ajustados al plazo que se aprueba en el Artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO Nº 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 619 UEP

APRUEBA LIC. PCA. INTERNACIONAL Nº01/2025

Paraná, 24 de septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025, para la Obra "Reconstrucción de Ruta Provincial Nº 34 Tramo: R.P. Nº 32 – R.P. Nº 33; Ruta Provincial Nº 33 Tramo: R.P. Nº 34- R.P. Nº 43; Ruta Provincial Nº 43 Tramo R.P. Nº 33 – R.P. Nº 31; y Ruta Provincial Nº 31 Tramo: R.P. Nº 43 – Arroyo Durazno"; de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025, para la Obra "Reconstrucción de Ruta Provincial Nº 34 Tramo: R.P. Nº 32 – R.P. Nº 33; Ruta Provincial Nº 33 Tramo: R.P. Nº 34- R.P. Nº 43; Ruta Provincial Nº 43 Tramo R.P. Nº 33 – R.P. Nº 31; y Ruta Provincial Nº 31 Tramo: R.P. Nº 43 – Arroyo Durazno", a la

firma "JOSE ELEUTERIO PITON S.A. – LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - UNION TRANSITORIA," por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 86/100 (\$ 34.843.708.381,86), por ajustarse a los requisitos contenidos en los Pliegos que sirvieron de base en la presente licitación y por considerarse la oferta conveniente a los intereses del Estado.-

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto autorizado en el artículo 2º a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 62 – Actividad 00 – Obra 06 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0806 – Inciso 4 – Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 – Subparcial 0000 – Departamento 98–Ubicación Geográfica 98 del Presupuesto Vigente 2025. PESOS ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100... (\$ 11.500.000.000,00).-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a las oferentes y a la adjudicataria lo establecido en el Artículo 2º de la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato.-

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar publicar y oportunamente archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 620 UEP

MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL UEP

Paraná, 24 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, Jurisdicción 10: GOBERNACION, Unidad Ejecutora: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 79.960.000,00), según Planillas Analíticas del Gasto que integran la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.-Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION N° 621 UEP

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS

Paraná, 24 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Reconocer los gastos realizados por UT contratista de la obra: "Contratación de Diseño, Construcción y Readecuación del Aeropuerto Comodoro Pierrestegui de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos" durante el período enero de 2025, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO CON 21/100CTVS. (\$ 134.828.008,21.-) de conformidad a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.-La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 00 – Obra 06 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 3 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 4 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 134.828.008,21.-

ARTÍCULO 3º.-Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a realizar el pago establecido en el Artículo 1ºde la presente a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – HELPORT S.A. – SABAVISA S.A. – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO 4º.-Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Ing. Gustavo Cusinato, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 622 UEP

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA ESC. Nº 75 DEL BICENTENARIO PARANÁ

Paraná, 24 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Conceder una ampliación del plazo de ejecución de la Obra: "Construcción Nueva Escuela Secundaria Nº 75 del Bicentenario", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", ejecutándose por la firma "ORLANDO PETERSON CONSTRUCCIONES" por el término de 45 (CUARENTA Y CINCO) días corridos de prórroga, a partir de la fecha 03 de Octubre de 2025, fijándose como nueva fecha de finalización el día 17 de Noviembre de 2025.-

ARTÍCULO Nº 2: Solicitar a la contratista "ORLANDO PETERSON CONSTRUCCIONES", el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.-

ARTÍCULO Nº 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 623 UEP

APRUEBA REDETERMINACION PRECIOS

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Aprobar la Redeterminación Definitiva de precios de la obra: "NUEVO EDIFICIO ESC. Nº 3 "MARIANO MORENO" - VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DPTO. DIAMANTE" - Licitación Pública Nº 03/2021, por un Monto total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 24/100 (\$ 124.033.173,24).-

ARTÍCULO 2º.-Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 624 UEP

APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar lo actuado y el Documento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios que, agregado, forma parte de la presente y autorizar a realizar el llamado a Comparación de Precios (CP) Nº 20/2025 para Adquisición de Banco de Imágenes para Campañas de Promoción de Marca para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTÍCULO Nº 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO Nº 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto /// //vigente 2025... \$ 133.500.000,00.-

ARTÍCULO Nº 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 625 UEP

APROBAR SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar lo actuado en el llamado a "Solicitud de Cotización" para contratar el servicio de mantenimiento del ascensor del edificio donde funciona la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, y adjudicar a la firma Sbresso Federico Ariel, quien cotizó la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$230.000,00), lo que totaliza por los doce (12) meses a contratar en un monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.760.000,00), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2: Aprobar el Contrato suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y la firma Sbresso Federico Ariel, por el término de doce (12) meses contados a partir del 1º de noviembre de 2025, el que agregado forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 3: Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3- Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 – Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - ...\$ 460.000,00.-

ARTÍCULO Nº 4: Autorizar a la Dirección de Administración a efectuar el pago a la firma adjudicataria en forma mensual, previa presentación de la respectiva factura conformada correspondiente a cada mes vencido.-

ARTÍCULO Nº 5: Registrar, publicar y remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos.-

Ing. Gustavo Cusinato Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 626 UEP

AUTORIZA LLAMADO LIC. PRIV. Nº 5 02/2025 UEP

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado Licitación Privada Nº 02/2025 UEP, para la adquisición de equipamiento informático, para disertaciones en el marco del Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos, y apruebe el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas mínimas que como ANEXO forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla:

Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 62 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0806 – Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9- Subparcial 0000 – Departamento 98 - Ubicación Geográfica 98...\$ 10.000.000,00.-

ARTÍCULO Nº 3.- Registrar, publicar y remitir las actuaciones a la Dirección de Administración de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 627 UEP

APRUEBA PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la Licitación Pública Nº 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “VERCO S.A.”-

ARTÍCULO Nº 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 628 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 45

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar el Certificado de Obra 45 (CUARENTA Y CINCO) correspondiente al mes de julio de 2025 que asciende a una suma total de DOLARES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON 06/100 (U\$S 43.711,06) y descontando el 10 % de anticipo Financiero por un monto de DOLARES CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 10/100 (U\$S 4.371,10), el importe neto del certificado es de DOLARES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 96/100 (U\$S 39.339,96) el que convertido al tipo de cambio Vendedor Banco Nación del día 10/09/2025 resulta un monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 56.452.842,60) de la Obra: “Optimización y ampliación Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal” de la localidad de Gualaguaychú, correspondiente a la Licitación Pública Nº 01/2021, adjudicada a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO Nº 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 56.452.842,60) a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO Nº 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 59 - Actividad 00 – Obra 11 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total...\$ 56.452.842,60.-

ARTÍCULO Nº 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 629 UEP

APRUEBA CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) Nº 1 a 13 del Certificado de Obra (CO) Nº 13 que es de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 02/100 (\$ 54.243.681,02) correspondiente a la obra: Licitación Pública Nº 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “VERCO S.A.” Conforme al anexo I que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados, aprobado en el Artículo precedente, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 02/100 (\$ 54.243.681,02) a la firma "VERCO S.A.".-

ARTÍCULO Nº 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 46– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total...\$ 54.243.681,02.-

ARTÍCULO Nº 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 630 UEP

APRUEBA CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Aprobar el Certificado de la Adecuación Provisoria (AP) Nº 14 correspondiente a los Certificados de Obra (CO) Nº 11, 12 y 13 que es de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 75/100 (\$ 8.619.640,75) correspondiente a la obra: Licitación Pública Nº 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 Construcción UENI a CREAR EN COLONIA CRESPO – Dpto. Paraná – Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "VERCO S.A." Conforme al anexo I que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado, aprobado en el Artículo precedente, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 75/100 (\$ 8.619.640,75) a la firma "VERCO S.A.".-

ARTÍCULO Nº 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 46– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total...\$ 8.619.640,75.-

ARTÍCULO Nº 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 631 UEP

APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 25 de Septiembre de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO Nº 1: Aprobar lo actuado y el Documento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios que, agregado, forma parte de la presente y autorizar a realizar el llamado a Comparación de Precios (CP) Nº 17/2025 para Adquirir Equipamiento para el Ente de Desarrollo Aerocomercial del Aeropuerto de Concordia para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTICULO Nº 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO Nº 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 00 – Obra 06 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 128.205.000,00.-

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-
Ing. Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 004708/26 CJPER

DISPOSICIÓN SOBRE ART. 45° LEY 11802

Paraná, 18 de Septiembre de 2026

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley N° 11.302 modificatoria de la Ley N° 8732; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del principio de buena fe administrativa, como así también los de eficacia, eficiencia y buena administración, se entiende imperioso determinar los alcances prácticos de lo normado en el artículo 45°, segundo párrafo, de la precitada ley de reforma, con la finalidad de garantizar su aplicación uniforme y evitar interpretaciones confusas y/o arbitrarias;

Que, conforme lo establece el citado artículo 45°, segundo párrafo de la Ley N° 11.302 “El haber inicial de los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, cuenten con resolución definitiva de la autoridad otorgante, serán liquidados conforme el encuadre normativo que surja del acto administrativo emitido, debiendo fijar fecha de cese dentro de los sesenta (60) días corridos de entrada en vigencia de la presente ley”;

Que, por otra parte, la propia norma dispone que en aquellos casos en los que “no se fijara fecha de cese o esta se produjera transcurrido el plazo referido precedentemente, el haber inicial se calculará conforme los términos de la presente ley”;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 4° inciso I) de la ley N° 8732, conforme modificación introducida por la Ley N° 11.302;

**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: Establecer con carácter de interpretación general que los afiliados que cuenten con resolución definitiva de la autoridad otorgante deben fijar fecha de cese en la actividad dentro de los sesenta (60) días corridos a los que refiere el art. 45°, segundo párrafo, de la Ley N° 11.302 que se extienden hasta el día 20/10/2026, a los efectos de la liquidación del beneficio concedido conforme el encuadre normativo que se desprenda del acto administrativo de otorgamiento de la prestación.-

ARTÍCULO 2°: Disponer que en aquellos casos en que no se fije fecha de cese o éste se determine cumplido el término antes mencionado (20/10/2026) el Organismo se encuentra facultado para realizar las adecuaciones necesarias en el acto administrativo de concesión del beneficio, a fin de adaptar el encuadre normativo de la resolución de otorgamiento a las disposiciones del art. 45°, segundo párrafo, de la ley N° 11.302, en uso de las prerrogativas contenidas en el art. 96° de la Ley N° 8732 y las facultades previstas en el art. 4° inciso I) de la Ley N° 8732.-

ARTÍCULO 3°: Poner en conocimiento de todos los organismos, entes, instituciones Municipales, Provinciales y/o Nacionales el presente criterio de interpretación general, dando noticia del mismo especialmente a las áreas y/o departamentos de gestión de personal y/o de recursos humanos.-

ARTÍCULO 4°: Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	6
REMATES Y SUBASTAS	8
USUCAPIÓN.....	11
QUIEBRAS.....	12
NOMBRES.....	16
CONCURSO PREVENTIVO.....	16

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	18
COMUNICADOS.....	22
NOTIFICACIONES.....	22
DECRETOS	23

PERSONAS JURÍDICAS

MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	24
CESIÓN DE CUOTAS.....	25
CONTRATOS.....	26
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO	28
ASAMBLEAS.....	29

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo en carácter de subrogante, en las actuaciones caratuladas "BRONDI HORACIO JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33693, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HORACIO JUAN BRONDI, M.I. 5.886.889, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 02/01/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 7 de septiembre de 2026 - Dra. Celia Enriqueta Gordillo, SECRETARIA / SUB.

ID:57142 - F.C. 04-00076273 3 v./22/09/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TABORDA JESUS LEONOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21726, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JESUS LEONOR TABORDA, M.I.: 2.355.011, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:57156 - F.C. 04-00076300 3 v./22/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "COLOMA JUAN CARLOS - COLOMA CARMEN BEATRIZ - DIAZ MARIA DEL CARMEN - S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 31694, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN CARLOS COLOMA, DNI N° 5887912, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/09/2000. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de septiembre de 2026.

ID:57080 - F.C. 04-00076304 3 v./22/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTEROS ENEDIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21138, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENEDIN QUINTEROS, M.I.: 25.307.233, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de octubre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:56728 - F.C. 04-00076346 3 v./23/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GOMEZ SAGRADO DOMINGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33759, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Sagrado Domingo GOMEZ, M.I. 5.944.270, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/11/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 14 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:57701 - F.C. 04-00076360 1 v./22/09/2026

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo en carácter de subrogante, en las actuaciones caratuladas "STEGMANN ANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 61-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANA STEGMANN, M.I. sin especificar, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 22/08/1931. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 28 de agosto de 2026 - Dra. Celia Enriqueta Gordillo, SECRETARIA / SUB.

ID:58118 - F.C. 04-00076391 1 v./22/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado RICKERT CARLOS MARCELO - VIOLA ESTHER BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR - N° 31613, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ESTHER BEATRIZ VIOLA, DNI N° 3937480, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 11 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:58062 - F.C. 04-00076394 1 v./22/09/2026

COLON

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "HAUTEVILLE CELIA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17215-25 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento CELIA MARIA HAUTEVILLE - DNI 5.021.334, fallecida el día 25 de diciembre de 1994, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 05 de noviembre de 2025. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 5) DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CELIA MARIA HAUTEVILLE - DNI 5.021.334 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P. C., 6) DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza-".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 31 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:57865 - F.C. 04-00076369 3 v./23/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. En el juicio caratulado "LÓPEZ JUAN ALCIDES s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expediente N° 11.538, Año 2026), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (Entre Ríos), a cargo del Sr. Juez Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, se cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN ALCIDES LOPEZ, argentino, D.N.I. N° 5.811.670, de estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y con último domicilio en calle Monseñor Tavella N° 1631, ciudad, fallecido en Concordia, Entre Ríos en fecha 10 de diciembre del año 2022 a los 84 años de edad.- La parte pertinente de la resolución que dispone el presente dice así: "CONCORDIA, 27 de Julio de 2026. VISTO: RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Alcides LÓPEZ, D.N.I. N° 5.811.670, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario

local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente... FIRMADO: GABRIEL BELEN, JUEZ “.-

CONCORDIA (Entre Ríos), 09 de Septiembre del año 2026.- Firmado: Dra. Gimena Bordoli, Secretaria, Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, E. Ríos.-

ID:56543 - F.C. 04-00076268 3 v./23/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén Juez, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, correo electrónico: jdocyc2-con@jusenterrios.gov.ar, en autos caratulados: "RUIZ, Jorge Roberto y ALMIRON, Julia Elena s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 9143), CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de JULIA ELENA ALMIRON, D.N.I. N° F 5.322.407 fallecida el día 19 de julio de 2023, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “///CONCORDIA, 2 de febrero de 2024. VISTO: ...RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Julia Elena ALMIRON, D.N.I. N° F 5.322.407, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.. Firmado: Gabriel Belén, Juez.” Concordia, de de 2024.-

ID:57432 - F.C. 04-00076338 3 v./22/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados MEDINA ORFILIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTETATO (EXPTE 10593/24) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Orfilia Ester Medina DNI 14687751, fallecido en Concordia el día 07 octubre de 2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: : Concordia, 25 de julio de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Orfilia Ester MEDINA, D.N.I. N° 14.687.751, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- 8.- Fdo GABRIEL BELEN JUEZ Correo institucional: jdocyc2-con@jusenterrios.gov.ar Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de Junio de 2026.

ID:55417 - F.C. 04-00076347 3 v./23/09/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CAPASSO ROQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17249, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROQUE CAPASSO - DNI EX N° 93.265.963, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez -departamento Diamante provincia de Entrer Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 23 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 04 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:56200 - F.C. 04-00076136 3 v./22/09/2026

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "NAVARRO STELLA MARIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17209, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por STELLA MARIS NAVARRO - DNI N° 10.457.874, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Roldán - departamento San Lorenzo - provincia de Santa Fe, en fecha 28 de abril de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:57099 - F.C. 04-00076279 3 v./22/09/2026

FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "SANCHEZ ROBERTO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18505; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SANCHEZ ROBERTO RAMON DNI N° 8.039975, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en la misma ciudad el día fallecido el 12 de Agosto 2026. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 14 de Septiembre de 2026.- Fdo Santiago Andres Bertozzi - Secretario.

ID:57551 - F.C. 04-00076334 3 v./22/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez; Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - Secretaria; en autos caratulados: "TERI GLORIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", - Expte. N° 12848; - se ordena publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial citando y emplazando por treinta días edictos por tres días en el diario local "El Debate Pregón" y emplazando por diez días a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña GLORIA ARGENTINA TERI M.I. N° 6.039.359, de 75 años de edad, nacida el 27 de Enero de 1.950, hija de Manuel Enrique Teri y de se ignora, fallecida el día 06 de Mayo de 2.025 en esta ciudad y que era vecina de esta ciudad donde se domiciliaba, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 10 de junio de 2.026.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de GLORIA ARGENTINA TERI, fallecida el 6/5/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el art. 2340 del Cód. Civ. N° 614/1 y Com. – último párrafo – y por tres días en el diario local El Debate Pregón – art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente" tal como queda establecido a partir de la presente, debiendo estarse a lo demás allí dispuesto.-... - FABIAN MORAHAN – Juez Civ. y Com. N° 1".

GUALEGUAY; - 23 de Junio del 2.026.- Dra. Delfina M. Fernández, SECRETARIA.

ID:56966 - F.C. 04-00076254 3 v./24/09/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "DE LA CONCEPCION GRACIELA INES Y PUJOL LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULAR EXPTE N° 16263)", Expte. N° 15878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores

de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS ALBERTO PUJOL, DNI N° 25.714.757, fallecido el día 18/3/2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:57153 - F.C. 04-00076301 3 v./23/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTURET LUCRECIA MARIA DEL CARMEN Y HERNANDEZ GERVASIO AUGUSTO 5/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. N° 9677, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GERVASIO AUGUSTO HERNANDEZ, D.N.I. N° 10.199.420, fallecido el día 25 de enero de 2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de mayo de 2026.-

ID:47089 - F.C. 04-00076322 3 v./24/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BOARI JULIO EDUARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 371/26, iniciados el 16/09/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Julio Eduardo BOARI, DNI Nro. 14.842.398, nacido el 02/07/1962, fallecido el 28/05/2026, en Rosario, Santa Fé, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Mendez N° 1774. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 17 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:58032 - F.C. 04-00076385 1 v./22/09/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ESPINDOLA IGNACIO ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18168 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ESPINDOLA IGNACIO ALBERTO, M.I. 10.748.013 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 11 de mayo de 2026.

Victoria, 23 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:57667 - F.C. 04-00076363 1 v./22/09/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a OSVALDO ALBERTO PLATTNER

EDICTO. EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE CONCORDIA, ENTRE RÍOS, SECRETARÍA N° 3, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría actuante, en los autos caratulados: "ALFONSO, Jorge Andrés C/ PLATTNER, Osvaldo Alberto y Otros S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 10859), cita y emplaza al Sr. OSVALDO ALBERTO PLATTNER, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimientos de ley. La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dispone: "Concordia, 24 de junio de 2026. [...] 2.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, y de esta ciudad, a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al Sr. Osvaldo Alberto PLATTNER, CITÁNDOLO y EMPLAZÁNDOLO para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca a éstos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponda, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación

mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jddocyc2-con@jusestrierios.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. FDO.: GABRIEL BELEN. JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital. Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)." El presente edicto deberá publicarse POR DOS (2) VECES en el BOLETÍN OFICIAL, en un diario de la localidad de CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y en un diario de la ciudad de CONCORDIA, ENTRE RÍOS.

CONCORDIA, ENTRE RÍOS, 7 de septiembre de 2026.

ID:55738 - F.C. 04-00076422 2 v./23/09/2026

FEDERACION

a RODRIGO EUGENIO KANAS

EDICTO PARA IMPUTADO Por disposición de la Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Hermann, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI N° 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2026, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "KANAS RODRIGO EUGENIO S/ ESTAFA", N° 19580, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 08 de septiembre DE 2026.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI N° 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 08 DE OCTUBRE DE 2026 a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

FEDERACION, 08 de septiembre de 2026.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

ID:55116 - S.C-00017404 5 v./25/09/2026

GUALEGUAY

a ALBORNOZ, DARIO EXEQUIEL y Otro

EDICTOS. El Juzgado de 1 ra Instancia de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1, a cargo del Dr. Pablo Mariano Guercovich, Secretaría Única a cargo de la Dra. Belen Lardit Secretaria de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Urquiza 69 de dicha ciudad, en los autos caratulados: "LOPEZ SUSANA BEATRIZ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES C/ ALBORNOZ JOSE EULOGIO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (CIVIL) (Ac. 19.5.2020 REG. N° 1 Emergencia sanitaria.)" (Expte. N° 9648), " cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a los demandados, Sres. ALBORNOZ, DARIO EXEQUIEL (D.N.I. N° 45.756.116) y ALBORNOZ, JOSÉ JAVIER (D.N.I. N° 44.211.104) a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término que al efecto se señala, plazo que contará a partir de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 del C.P.C.C.". Transcribiéndose la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Gualaguay, 6 de agosto de 2026. Proveyendo escrito de fecha 5 de agosto de 2026 a las 10: 14 horas. Atento a lo solicitado precedentemente, notifíquese "...".- Por lo demás, publíquense edictos por tres días (Punto 6.3.8. del Reglamento del Fuero Civil y Comercial) en el Boletín Oficial y en el diario "Debate Pregón" de esta ciudad de Gualaguay, citándose a los demandados ALBORNOZ, DARIO EXEQUIEL y ALBORNOZ, JOSÉ JAVIER, en la forma prescripta por los arts. 142, 143 y 144 del C.P.C., a fin que comparezcan a estar a derecho en el termino de diez

días que al efecto se señala, plazo que contará a partir de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 C.P.C.. D. S". FIRMADO: "PABLO MARIANO GUERCOVICH, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes".- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Diario Local "El Debate Pregón".-

Guaaleguay, 26 de Agosto de 2026 - Firmado: Dra. María Belén Lardit - Secretaria. Juzgado de 1ra Instancia de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1, de Guaaleguay - Entre Ríos.

ID:56393 - F.C. 04-00076332 3 v./23/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

Por Maximiliano Antonio Scharn

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustin Gonzalez Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio G. Laner, en autos: "AGROPECUARIA ECO RURAL S.A. c/ NUÑEZ, Sergio Darío s/EJECUTIVO" (Exp. N° 37429); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N° 896 CO.M.P.E.R. REMATARÁ sin base y al mejor postor del bien automotor Marca FORD, Modelo NUEVA RANGER DC 4X4 LTD AT 3.2L D, Tipo PICK-UP, Nro. Motor: SA2Q HJ497226, Nro Chasis: 8AFAR23L6HJ497226, Modelo Año: 2017, DOMINIO AB190ZI, propiedad del demandado SERGIO DARIO NUÑEZ, CUIT 20231657208, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 2254 obrante en el expediente en presentación electrónica de fecha 12.02.2026-12:06 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO A. SCHARN, con domicilio en calle Alberdi N° 215 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 2 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorizació judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.-

Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 22 y 23 de septiembre de 2026 de 17.00 a 18.00 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: Concordia, 24 de agosto de 2026. VISTO:... , RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- ... DECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor Marca FORD, Modelo NUEVA RANGER DC 4X4 LTD AT 3.2L D, Tipo PICK-UP, Nro. Motor: SA2Q HJ497226, Nro Chasis: 8AFAR23L6HJ497226, Modelo Año: 2017, DOMINIO AB190ZI, propiedad del demandado SERGIO DARIO NUÑEZ, CUIT 20231657208, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 2254 obrante en el expediente en presentación electrónica de fecha 12.02.2026-12:06 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MAXIMILIANO A. SCHARN, con domicilio en calle Alberdi N° 215 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 2 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 4.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 5.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose

constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 6.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje. Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 7.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas" del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 8.-... . 9.-... . 10.-... . 11.-... . 12.- Se suscribe la presente mediante firma digital -"Acuerdo General N° 33/2022-04/10/22" - Pto. 6° - "c". 13.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho.

Secretaria 11 de septiembre de 2026 - Firmado Dr. Mauricio German Laner, Secretaria N° 1.

ID:57735 - F.C. 04-00076384 2 v./23/09/2026

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio

Martillero Público Matrícula N° 1148

Por disposición de la DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO Jueza interina, del Juzgado de Civil y Comercial 2, secretaria a cargo DR. SEBASTIÁN LEITES secretario suplente, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "RONCONI JAVIER MARCELO C/ BARBARA ANGEL FRANCISCO S/ EJECUCION DE HONORARIOS ", expediente N° 10839, se decretó el remate del Bien Automotor Dominio DON256, Modelo 2000, Camión Marca FORD, Modelo F-14.000, Tipo Chasis c/cabina, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra; Motor N° W100905185, Chasis N° 9 BFXK84 F91 D046903, conforme al mandamiento de secuestro de fecha 21/10/2025, mandamiento N° 836/2, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148. Condiciones de venta: Base: el automotor embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00.-), estableciéndose el monto incremental para las pujas hasta terminar la subasta en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000). Para las visitas del BIEN AUTOMOTOR comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R.E. de San Martin N° 50, para coordinar visitas los días martes a jueves de 15:00 a 18:00 horas. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 05 de octubre de 2026, a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de octubre de 2026 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "..... Gualaguay, 1 de septiembre de 2026. Proveyendo presentación electrónica que antecede, por prestada conformidad que se expresa, se tiene presente. En consecuencia, atento lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate de bien AUTOMOTOR., Dominio DON256, Modelo 2000, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme al mandamiento de secuestro de fecha 21/10/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo

General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, MARCELO PASILIO, matrícula profesional N° 1148. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 5 de octubre de 2026 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 13 de octubre de 2026 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El Automotor saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), luego un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) hasta terminar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. Asimismo, se hará constar que: el martillero hará entrega del vehículo adquirido en subasta luego de cumplimentadas las medidas conducentes a la tramitación de la transferencia del automotor a nombre del comprador, conforme Ac. General N° 35/11 del 25/10/11 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.". Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. - Fdo. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA. PUBLIQUESE POR DOS DIAS.

Guaaleguay, 11 de Septiembre de 2026.- LEITES Sebastián Eugenio R., secretario suplente.

ID:57235 - F.C. 04-00076344 2 v./22/09/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MAESTRO MARIANO DANIEL Y OTRA C/ DAR FE SRL S/ USUCAPION - Expte n.º 32944", cita para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la

última publicación, a los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, bajo apercibimientos de nombrarles Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (art. 329 del CPCC).

Inmueble que según plano de mensura N° 237.901, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce Montrull, Comuna de Sauce Montrull, Loteo "Lomas del Sol", Manzana N° 14, con domicilio parcelario en calle Pública S/N°, esquina calle pública. Consta de una superficie de 842,79 m2 y sus límites y linderos son los siguientes: NORTE: recta (1-2) al rumbo N 69° 40' E de 6,00 m., ochava formada en la intersección de calles públicas; NORESTE: recta (2-3) al rumbo S 65° 18' E de 16,30 m., lindante con calle pública; ESTE: recta (3-4) al rumbo S 10° 20' E de 6,00 m., ochava formada en la intersección de calles públicas; SURESTE: recta (4-5) al rumbo S 44° 37' O de 53,05 m., lindante con calle pública; SUROESTE: recta (5-6) al rumbo N 55° 20' O 6,00 m; formando ochava en la intersección de calles públicas; NOROESTE: recta (6-1) al rumbo N 24° 42' E de 49,51 m., linda con calle pública. Publíquese por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que la parte elija.-

PARANÁ, 08 de septiembre de 2026.

ID:56121 - F.C. 04-00076380 2 v./22/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GAUNA ANDREA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5559, en fecha 1 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Andrea Carolina Gauna, DNI N° 24.264.057, CUIL N° 27-24264057-3, con domicilio real en calle La Cautiva 1052, Barrio San Agustín de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera, con domicilio constituido en calle Av. Ramírez 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18:00 h a 20:00 h y viernes 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 2 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 18 de diciembre de 2026 y 5 de marzo de 2027, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 7 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:56050 - F. 05-00003179 5 v./22/09/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS-, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "REYNA RENEE ESTHER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5493, en fecha 9 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Renee Esther Reyna, DNI 12.772.322, CUIL/T 27-12772322- 8, con domicilio en Ernesto Clark Dpto. N° 16 Mz. 2 PA Barrio Paraná XVI de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 786 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 h a 18:00 h; martes, jueves y viernes de 16:00 h a 19:00 h; y miércoles de 9:00 h a 11.00 h (días hábiles judiciales), hasta el día 15 de octubre de 2026 inclusive. Se

han fijado los días 30 de noviembre de 2026 y 17 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 14 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:56824 - F. 05-00003180 5 v./22/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FARIAS MERCEDES ANDREA IVANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5584, en fecha 9 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MERCEDES ANDREA IVANA FARIAS, DNI 25.872.231 CUIL: 27-25872231-6, con domicilio real en calle Aromitos en Flor S/N°- Manzana 10, Unidad Funcional 3, Loteo Lourdes de la localidad de Tezanos Pintos, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MÜLLER con domicilio constituido en calle CÓRDOBA N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes de 7 a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 13 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 4 de febrero de 2027 y 18 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 16 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:57477 - F. 05-00003182 5 v./24/09/2026

TALA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial - Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Isaurralde Ángel Oscar S/QUIEBRA EXPTE N° 11805" en fecha 11 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de ISAURRALDE ANGEL OSCAR, CASADO, DNI N° 17216239, CUIT N° 20-17216239-9, con domicilio en libertad y Leguizamón, B° norte, Casa N° 26 de esta ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H. Irigoyen N° 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 27 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:56877 - F. 05-00003181 5 v./23/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial - Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ LUIS ALBERTO S/QUIEBRA EXPTE N° 11814 en fecha 28 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GONZALEZ LUIS

ALBERTO, DNI N° 30476102, CUIT N° 20-30476102-5, con domicilio en Bicentenario N° 13, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H Irigoyen N° 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de octubre de 2026 y 30 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 04 de septiembre de 2026.-

ID:57454 - F. 05-00003184 5 v./25/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "NUÑEZ MARIA JOSE S/ QUIEBRA" Expte. N° 11804, hace saber por cinco (5) días que el 5 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de MARIA JOSE NUÑEZ, DNI N° 22.459.003, CUIL N° 27-22459003-8, argentina, casada, con domicilio real en B° Norte, casa N° 46, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndico designada, Cra. Haydée Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs., en calle Hipólito Irigoyen N° 21 de esta ciudad, hasta el 24 de noviembre de 2026, inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Luciana.

ID:57875 - F. 05-00003190 5 v./28/09/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco (5) días que en el expediente "GRANE, JOSE ALBERTO S/ QUIEBRA (LEGAJO)" nro. 2, en fecha 31/8/2026 se declaró la quiebra del Sr. José Alberto GRANE, D.N.I. 4.736.329, C.U.I.T. 20-04736329-3, con domicilio real en Avenida 25 de Mayo 281 de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, y que ha sido designada la Sindicatura Plural integrada por las Contadores Haydee Liliana Villagra, Olga Raquel Amoroso y Mirta Liliana Giles y Oscar Alfredo Colombo, con domicilio en calle Alem 55 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ante quienes, de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y hasta el día 29 de octubre de 2026, los acreedores que no lo hicieron en el concurso preventivo, deberán acudir a presentar en formato papel sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "estudioamoroso@gmail.com". Los acreedores admitidos en el proceso concursal no deberán solicitar verificación y, de corresponder, la Sindicatura procederá al recálculo de los créditos, de conformidad con las previsiones del art. 202 de la Lcyq. Los informes individual y general previstos por los arts. 35, 39 y 200 de la Lcyq deberán presentarse los días 29 de diciembre de 2026 y 23 de marzo de 2027, respectivamente. Se intima al fallido y a todos aquellos que tengan bienes o documentos del deudor objeto de desapoderamiento a que los pongan de inmediato a disposición del Juzgado y de la Sindicatura, como así también a que el deudor cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Lcyq, debiendo además entregar a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas, toda la documentación referida a su situación patrimonial; disponiéndose la prohibición de hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que se tendrán por ineficaces. CUIT

del fallido: 20- 04736329-3. Art. 89 Lcyq: "... la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere".

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:57857 - F. 05-00003191 5 v./28/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce N° 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "GAMARRA RICARDO ALBERTO S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7910, en fecha 04/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Sr. Ricardo Alberto GAMARRA, DNI N° 23.539.424, CUIL N° 20-23539424-4, nacido el día 16/01/1968, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° 16 viviendas Manzana N° 1 Casa N° 6 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C. P. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, teléfono 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle PASO N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días: LUNES A VIERNES DE 17:00 Hs. a 19:00 Hs. hasta el día 05.10.2026, inclusive. Se han fijado los días 20.11.2026 y 11.02.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO BICA S.A.; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; COLLINS S.A.; BANCO DEL SOL S.A.; BANCO VOII S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU.; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS, TARJETA SI DE CREER; ARGENCRED S.A.; MUPER.: Mutual Policial de Entre Ríos; SEDAPPER (Sindicatos de Empleados de la Administración Publica de Entre Ríos), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal> , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:57455 - F. 05-00003183 5 v./24/09/2026

NOMBRES**PARANA**

GOMEZ LARRAYOZ LUCAS DANIEL S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION DE APELLIDO PATERNO), Expte. Nº 36081

Paraná, 02 de septiembre de 2026.

Agréguese el dictamen recibido el 28/08/26 y, téngase presente para su oportunidad.

Atento el estado de autos, previo a resolver, publíquense edictos del presente pedido de modificación de nombre (supresión de apellido paterno) respecto de LUCAS DANIEL GOMEZ LARRAYOZ, pasando a llamarse LUCAS DANIEL LARRAYOZ, una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a fin que en el término de quince días hábiles a contar desde la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C. y C-.

Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac 15/18 STJ.

Dra. MARÍA ELEONORA MURGA Jueza de Familia Nº 3.

ID:57115 - F.C. 04-00076276 2 v./22/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO**VILLAGUAY**

EDICTO. El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Villaguay, E.R, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría a cargo de la Dra. Carla Gottfried, comunica por cinco (5) días que en los caratulados "BIROCCO MIRTA GRACIELA S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.". Expte. Nº 7902, en fecha 12/08/2026, se ha decretado LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. BIROCCO MIRTA GRACIELA, DNI 10.576.886, CUIT 27-10576886-4, domiciliada realmente en calle Castro Nº 187, Villaguay Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C.P. CARLOS GUSTAVO RAMOS, Mat. 4.975 CPCEER, con domicilio en calle Alem 42 ciudad de Villaguay, domicilio electrónico: carlosramoser@gmail.com, teléfono: 343 4471732, quien atenderá al público los días: lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales).

Determinar que hasta el día 21 de octubre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 14 inc. 3 L.C.Q.), pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieran el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 05.11.2026.-

Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicación, y en, Página apnoticias: <https://WWW.apnoticias.com.ar> . FIJAR para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522, los días 10.12.2026 y 26.02.2027, respectivamente. (art. 14 inc. 9 L.C.Q.).-

Fijar el día jueves 12.08.2027, a la hora 10:30 para la realización de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 y 45 de la L.C.Q. la que se llevara a cabo en la sede del Juzgado. Establecer el período de exclusividad para el concursado hasta el día 23.08.2027. En los que se ha realizado la apertura de la Cuenta, abierta a nombre del juzgado y como pertenecientes a estas actuaciones, Nº 100951/9, CBU: 3860026303000010095192. Los autos que ordenan el presente dicen: ///LLAGUAY, 12 de Agosto de 2026. VISTOS: Estos autos caratulados "BIROCCO MIRTA GRACIELA S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L. C. Q.". Expte. Nº 7902.- (...) FALLO: 1) DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. Mirta Graciela BIROCCO, DNI 10.576.886, CUIT 27-10576886-4, con domicilio real en Castro Nº 187 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, (...). 3) DETERMINAR que hasta el día 21.10.2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de

verificación de Firmado digitalmente por GOTTFRIED Carla Pamela Fecha: 09.09.2026 11: 24 créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieran el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 05.11.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. -4) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 - SSE.- Dicha publicación estará a cargo de la deudora quien deberá cumplimentar dentro de los cinco (5) días contados desde la aceptación del cargo por la sindicatura designada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 LCQ). (...) 9) FIJAR para la Sindicatura los días 10.12.2026 y 26.02.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (Art. 14, inc. 9 LCQ). 10) SEÑALAR la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día JUEVES 12.08.2027 a la hora 10:30 hs, la que se llevará a cabo en la sede del juzgado. Establecer el vencimiento del período de exclusividad el día 23.08.2027.- (...) - Fdo. Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU Juez. - Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un medio digital de comunicación local.

Villaguay, 9 de septiembre de 2026 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:57067 - F.C. 04-00076243 5 v./24/09/2026

MENDOZA

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA

Autos CUIJ: 13-08141112-8((011903-1023652)) caratulados "MÁCHENA S.R.L. P/ CONCURSO GRANDE". Fecha de presentación en concurso de MÁCHENA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-54318984-3: 08/07/2026.

Fecha de apertura de concurso: 12/08/2026.

Cronograma: hasta 21/09/2026 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el 05/10/2026, dictándose resolución de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el 22/10/2026. Hasta 10/11/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 26/11/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Sindicatura Cdo. MONGE ROFFARELLO ADRIANA ELISABETH y SILVIA NÉLIDA NUÑEZ, con domicilio legal en ERLICH 351 GODOY CRUZ-MENDOZA, números de teléfono 2613968738-2614301241-, números de celulares 2615083392-26165042216, correos electrónicos: adrianamonge.am.94@gmail.com; silvianune01@gmail.com.

Atención: Lunes, Martes y Jueves. Horario: 16 a 20 hs.

Para presentaciones presenciales se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas.

Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/ingresoPublico.xhtml> .

Fdo.: Dr. Pablo González Masanés -Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria.

Publíquense edictos por cinco días en Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y en un diario de circulación a nivel provincial.

ID:56857 - F.C. 04-00076235 5 v./22/09/2026

LICITACIONES**PARANA****SALUD ENTRE RÍOS S.A.U.****Licitación Pública Nº C-LPU-006-26**

OBJETO: Servicio de Recolección, Lavado, Desinfección, Secado, Planchado y Transporte de Ropa Hospitalaria.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 21/10/2026 a las 10:00 hs.

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

ID:57309 - F.C. 04-00076295 3 v./22/09/2026

-- -- --

SALUD ENTRE RÍOS S.A.U.**Licitación Pública Nº C-LPU-005-26**

OBJETO: Contratación de Servicio de Viandas para el Hospital de la Baxada.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 19/10/2026 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121. -

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

ID:57308 - F.C. 04-00076296 3 v./22/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VIALE**Licitación Pública Nº 08/26**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 415/26, convocase a Licitación Pública Nº 08/26, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del presente.

Nº - DESCRIPCION - UNIDAD DE MEDIDA - CANTIDAD

1.- Asfalto 70-16 - Toneladas - 30

Normas Iram – IAPG 6835: 2002

Base estimativa: \$ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones con 0/100)

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 13 de Noviembre de 2026, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/> ; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

ID:57400 - F.C. 04-00076324 3 v./23/09/2026

-- -- --

MUNICIPIO DE ORO VERDE**Licitación Pública Nº 03 MOV/26****Segundo Llamado**

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública Nº 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, Nº 101. Modelo Nº 186.

Motor Nº 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186.

Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 5 de octubre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 17 del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 182/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:57389 - F.C. 04-00076326 5 v./25/09/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Llamado a Licitación Pública N.º 22/2026

Decreto N.º 3571/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN de UNIFORMES, ROPA de TRABAJO y CALZADO de SEGURIDAD, destinados al personal de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 275.913.457,35).

APERTURA DE OFERTAS: El día 30 de septiembre del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 30 de septiembre del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualaguaychú, 15 de septiembre de 2026 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO, Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización.

ID:57364 - F.C. 04-00076312 2 v./22/09/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Lic. Pca. N° 10/2026

Dec. 287/26

OBJETO: "PROVISIÓN DE UNA (1) MINICARGADORA 0 KM, CON CUCHARÓN FRONTAL DE USO GENERAL, UN (1) MARTILLO HIDRÁULICO Y UN (1) COMPACTADOR/RODILLO VIBRATORIO LISO".-

PRESUPUESTO: (\$ 90.000.000,00), PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: (\$ 270.000,00) PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL

FECHA DE APERTURA: 09/10/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:57355 - F.C. 04-00076314 3 v./22/09/2026

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**Lic. Pca. N° 11/2026**

Dec. 289/26

OBJETO: OBRA "PAVIMENTACION URBANA CALLE TRATADO DEL PILAR B° 3 DE FEBRERO-MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA" (Según Pliegos de Bases y condiciones)

PRESUPUESTO: \$ 242.931.255,10 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 10/100)

VALOR DE PLIEGOS: \$ 728.000,00 PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL

FECHA DE APERTURA: 13/10/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:57354 - F.C. 04-00076315 3 v./22/09/2026

URUGUAY**COMUNA LIBAROS****Licitación Pública N° 01-2026**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01-2026, dispuesto mediante Decreto N° 072/2026, convocado con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Construcción del Cementerio Comunal de Libaros".

CONSULTAS E INFORMES: A partir del 21 de septiembre de 2026 en la Sede Comunal de Libaros, sito en calle Los Cabañeros 90, Libaros, provincia de Entre Ríos. Teléfono: 03445-15415610 - comunalibaros@gmail.com.

ADQUISICION DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación correspondiente serán suministrados en forma gratuita y podrán solicitarse al correo electrónico: comunalibaros@gmail.com.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento cincuenta y cuatro millones doscientos mil veintisiete con 49/100 (\$ 154.200.027,49).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas de la Oficina Comunal de Libaros, sito en calle Los Cabañeros 90 de la localidad Libaros (3244), provincia de Entre Ríos, hasta el día y la hora dispuesta para la apertura de las mismas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 09:00 horas del día viernes 16 de octubre de 2026, en la sede legal de la Comuna de Libaros.

Libaros, 16 de septiembre de 2026.- Alberto Adrián Evequoz, Presidente Comunal.-

ID:57380 - F.C. 04-00076330 2 v./22/09/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública N° 34/2026**

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial de un (01) Camión de Comidas Rápidas (para cubrir el total de cuatro puestos) en la Zona Joven – Parque La Salamanca de la Municipalidad de Concepción del Uruguay – Entre Ríos", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 50.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5 % del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Lic. Norma Sosa, Secretaría de Desarrollo Social y Educación, septiembre de 2026.

ID:57652 - F.C. 04-00076365 3 v./23/09/2026

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública Nº 32/2026**

OBJETO: "Adquisición de 835 m3 de Hormigón Calidad H25 para 08 cuadras de Pavimento", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 08 de octubre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 187.875.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 180.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1 % del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5 % del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Oscar Noir, Secretaría de Gobierno, septiembre de 2026.

ID:57632 - F.C. 04-00076366 3 v./23/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública Nº 33/2026**

OBJETO: "Pavimento Rígido – 04 (cuatro) Cuadras Barrio San Roque y 01 (una) Cuadra Barrio Vicente Obrego", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 08 de octubre de 2026 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 106.260.830,74.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 100.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Cr. Fernando Picart, Secretaría de Hacienda, septiembre de 2026.

ID:57796 - F.C. 04-00076372 3 v./23/09/2026

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública Nº 008/2026**

Decreto Nº 709/2026

OBJETO:

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de Veinticinco Mil (25.000) litros de Diésel 500, para movilidad de vehículos y maquinarias viales, Ocho Mil (8.000) litros de Gasoil Tipo euro o similar y Ocho (8.000) litros de nafta súper para vehículos y áreas afectadas a la Secretaria de Planeamiento y Dirección de Ambiente y Desarrollo sostenible;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ctvs. (\$ 97.788.000,00); IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de octubre de 2026 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 ctvs. (\$ 195.576,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, Entre Ríos, 17 de septiembre de 2026.

ID:57956 - F.C. 04-00076387 3 v./24/09/2026

COMUNICADOS

GUALEGUAYCHU

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido QUEIROLO PABLO MARTIN DNI N.º 26.538.024 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 56/92 Laudo N.º 16/92 (T.O. Resolución S.T. N.º 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú- Entre Ríos.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

ID:57146 - F.C. 04-00076320 3 v./23/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

Con motivo de Sumario Administrativo N.º 5851 (R.U N.º 59963/25) incoado "C/ el Cabo de Policía Amaru Carlos Miguel TEDESCO, L.P N.º 33.447, MI N.º 35.002.627, por la causal del Art. 201º inc. a) y b), ante la presunta transgresión a lo normado en los Arts. 160º, 161º incs. 1), 2), 13) y 19), en concordancia con el Art. 4º incs. a) y c), Art. 11º incs. a) y f), Art. 12º incs. a), c) y s), Arts. 162º y 313º, con el agravante del Art. 187º inc. 2), todos del Reglamento General de Policía – Ley Provincial N.º 5654/75, concordante con Resolución D.A.I. N.º 862/19, D.A.I. N.º 09/20, Leyes Nacionales N.º 26.485 y 24.417 y N.º 10.956 y sus modificatorias vigentes. La Policía de la Provincia de Entre Ríos NOTIFICA al imputado Amaru Carlos TEDESCO, que se ha constituido el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformara tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL 1º Crio. General Fabiola A. BUTALA FARBER

VOCAL 2º Crio. Mayor Diego CABELLO DEL CAMPO

VOCAL SUPLENTE 1º Crio. Mayor Horacio Amilcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2º Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL- Crio. Insp.- Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL-suplente- Sub Crio. Abogado - Dra. Sergio MONTENEGRO

Asimismo se le hará saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

ID:57678 - S.C-00017412 3 v./23/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. La Municipalidad de Gualeguay, en el marco de la Ordenanza N.º 3287/2026, mediante la cual se implementa el "Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Moto Vehículos y Automotores", y en virtud del Decreto N.º 805/2026 de fecha 31 de agosto del 2026, recaído en el Expediente Administrativo N.º 240405 HACE SABER: Que, se cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los moto vehículos y/o automotores que se encuentran retenidos en dependencias municipales, para que comparezcan ante los Juzgados de Faltas de la ciudad, munidos de la documentación fehaciente que acredite tales derechos, a efectos de proceder a su retiro, previo pago de las multas y del canon correspondiente por acarreo y estadía en caso de corresponder, bajo apercibimiento de procederse a su compactación y disposición final.

Que el listado de las motos vehículos y automotores alcanzados por la presente medida, y dispuestos para su compactación final, se encontrará disponible para su consulta en la página oficial de la Municipalidad de Gualeguay, en la siguiente dirección web:

<https://municipalidad.gualeguay.gob.ar/modulos/transparencia/compactacion.php>

Publíquese por dos (2) días.

Dr. Olegario Escobar, Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales Municipalidad de Gualeguay.

ID:57117 - F.C. 04-00076303 2 v./22/09/2026

DECRETOS**PARANA****MINISTERIO DE SALUD**

DTO-2026-1961-E-GER-GOB:

"VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital "San Martín" de Paraná, se informan inasistencias incurridas por la agente Analía Walquiria VILLALBA, DNI N° 25033267; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 02 – Tramo "B" – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná; y

Que conforme surge de autos la agente VILLALBA ha incurrido en inasistencias injustificadas, desprendiéndose por Disposición Interna N° 100/25 HSM. el siguiente detalle: Falta con Aviso: el día 22/12/24 y Faltas sin Aviso: los días 03/12/24, 05/12/24, 12/12/24, 23/12/24, 24/12/24, 25/12/24, 26/12/24, 27/12/24, 28/12/24, 29/12/24 y 30/12/24, sumando un total de Doce (12) inasistencias, obrando notificación correspondiente a fs. 06; y

Que al tomar intervención el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, informa en fecha 26/11/25 que con la próxima liquidación de haberes se procederá al descuento de los días de inasistencias mencionado; y

Que la conducta de la nombrada agente se halla presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores", por lo cual corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Analía Walquiria VILLALBA, DNI N° 25033267, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Analía Walquiria VILLALBA, DNI Nº 25033267, quien revista en un cargo Categoría 02 – Tramo “B” – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del Hospital “San Martín” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a la días Falta con Aviso incurrida el día 22/12/24 y las Faltas sin Aviso incurridas los días 03/12/24, 05/12/24, 12/12/24, 23/12/24, 24/12/24, 25/12/24, 26/12/24, 27/12/24, 28/12/24, 29/12/24 y 30/12/24, todo ello por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley Nº 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos e Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-”

ID:57234 - S.C-00017409 3 v./23/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONCORDIA

MIRASOL S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2.026), comparecen el Señor RAIMUNDO JOAQUIN, D.N.I. Nº 37.466.491, CUIT/CUIL Nº 20-37466491-4, nacido el día 23 de Marzo de 1994, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en Espino Nº 312, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, el Señor QUINTANA GUSTAVO MARCELO, D.N.I. Nº 14.618.362, CUIT/CUIL Nº 20-14.618.362-0, nacido el día 09 de Agosto de 1961, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en Pirovano Nº 332, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, el Señor LÓPEZ FERNÁNDEZ ALCIDES DANIEL, D.N.I. Nº 96.477.559, CUIT/CUIL Nº 27-96477559-7, nacido el día 22 de Junio de 1956, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en Avenida de los trabajadores Nº 500, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, únicos socios de “MIRASOL S.A.S.” constituida en el día de la fecha, acuerdan: 1- Designar DIRECTOR TITULAR al Señor RAIMUNDO JOAQUIN, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con D.N.I. Nº 37.466.491, con C.U.I.L. Nº 20-39466491-4, nacido el día 23 de marzo de 1994, de estado civil soltero, domiciliado en Espino 312 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; quien actuará en forma individual.

2- Designar DIRECTOR SUPLENTE al Señor QUINTANA GUSTAVO MARCELO, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con D.N.I. N° 14.618.362, con C.U.I.L. N° 20-14618362-0, nacido el día 09 de agosto de 1961, de estado civil soltero, domiciliado en Pirovano 332 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

ID:57180 - F.C. 04-00076317 1 v./22/09/2026

CESIÓN DE CUOTAS

PARANA

MTC MOTOS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS DE ENTRE RIOS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de mayo de 2026 por Acta de Reunión de socios se resolvió por unanimidad la MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de la sociedad "MTC MOTOS S.R.L." – CUIT 30718738853, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, bajo la matrícula N° 2476724 – Sección Legajo Social-, lo siguiente: Entre los Sres. Fabricio Daniel FERREYRA, por un lado el SOCIO CEDENTE y por el otro, el CESIONARIO, presente en este acto, Sr. Pablo Ariel ALTAMIRANO, DNI N° 25.684.945, CUIF 20-25684945-4, nacido el día 14 de junio de 1977, con domicilio real en calle Estevez Boero 2107 de esta ciudad, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Nikel Valeria Edith, nacionalidad argentina, convienen celebrar la presente CESION ONEROSA DE LAS CUOTAS SOCIALES que a continuación se expresa: El socio Fabricio Daniel FERREYRA cede y transfiere de forma onerosa al Sr. Pablo Ariel ALTAMIRANO el cien por cien (100%) de las cuotas sociales que le corresponden en la sociedad y de las que es propietario según contrato relacionado precedentemente; en consecuencia: cede y transfiere trescientas (300) cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) de valor nominal cada una, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedará confeccionada de la siguiente forma: "CUARTA. CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) el cual se divide en seiscientos (600) cuotas sociales de pesos cinco mil (\$ 5.000) valor nominal cada una.- Los socios suscriben las cuotas en las siguientes proporciones y de acuerdo al siguiente detalle: 1°) El Sr. Pablo Ariel ALTAMIRANO suscribe trescientas (300) cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) valor nominal cada una, por la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) y, 2°) El Sr. Ricardo Fabricio ALTAMIRANO suscribe trescientas (300) cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) valor nominal cada una, por la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) . Los socios integran un veinticinco (25%) del capital social en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restando en dinero en efectivo dentro del plazo de dos (2) años computados desde la inscripción de la sociedad en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos".- Asimismo, El Sr. Fabricio Daniel FERREYRA presenta su renuncia al cargo de Socio Gerente, la cual es aceptada por unanimidad por los socios presentes. Acto seguido, los socios resuelven designar como SOCIO GERENTE de la sociedad al Sr. Ricardo Fabricio ALTAMIRANO, DNI 28.471.296, quien acepta el cargo en este acto, quien durará en el mismo por tiempo indeterminado, hasta ser reemplazado.- En consecuencia la nueva redacción de la cláusula referida a la administración y representación de la sociedad quedará confeccionada de la siguiente forma: "QUINTA. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La administración de la sociedad, su representación legal y uso de la firma social estará a cargo del SR. RICARDO FABRICIO ALTAMIRANO en calidad de GERENTE, quien en este acto acepta cumplir el cargo y usará su firma precedida de sello de la razón social y durará en el cargo por tiempo indeterminado, hasta ser reemplazado.- El socio gerente se compromete a dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios de la sociedad, percibiendo por dichas tareas honorarios equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las ganancias que resulten del balance general confeccionado al cierre del ejercicio social ordinario. El socio gerente tendrá todas las facultades de administración y de disposición y obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Para los fines sociales, el

gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad”-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:57558 - F.C. 04-00076350 1 v./22/09/2026

CONTRATOS

PARANA

AVÍCOLA GUTTLEIN S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 18 de Octubre de 2025, entre el señor EDGARDO DANIEL GUTTLEIN, “D.N.I.: 16.200.839”, “C.U.I.T.: 20-16200839-1”, viudo de Mima Noemí Gareis, de profesión avicultor, con domicilio en “Pte. Raúl Ricardo Alfonsín 912” de la localidad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y el señor RUBEN ALFONSO GUTTLEIN, “DNI: 13.428.368”, “C.U.I.T.: 20-13428368-9”, casado en primeras nupcias con Pfarher María Elena, de profesión avicultor, con domicilio en “Ruta 12 km 405 S/N” de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; ambos argentinos, mayores de edad, quienes voluntariamente y de común acuerdo, convienen en celebrar el siguiente contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por SUBSANACIÓN DE Sociedad de la Sección IV Ley 19.550.

Como únicos socios integrantes de la sociedad que gira en bajo la denominación “GUTTLEIN RUBEN ALFONSO Y GUTTLEIN EDGARDO SOCIEDAD DE HECHO”, “C.U.I.T. N º 30-52111684-2”, con domicilio fiscal y sede social en Ruta 12 km 404, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, y en el carácter invocado manifiestan que vienen por este acto, a subsanar la misma conforme el artículo 25 de la Ley 19.550, y por ende constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 sus modificatorias en general, el Código Civil y Comercial de la Nación, Resolución de “D.I.P.J. N°: 265”, concordantes.

La sociedad continuadora tendrá la denominación “AVÍCOLA GUTTLEIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y tendrá domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer agencias, domicilios especiales, corresponsalías y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio). La sociedad tiene por OBJETO realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades comerciales: i) Actividad avícola, pudiendo realizar producción y cría de aves y producción de huevos; ii) Actividad Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos y/o agrícolas, de propiedad de la sociedad o de terceros, comprendiendo

siembra, fumigación, fertilización, cosecha, comercialización, venta, exportación de semillas y granos, mediante la contratación de terceros y/o con medios propios de la sociedad. Podrá asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto El Capital Social se fija en la suma de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000.-) divididos en NUEVE MIL (9.000) Cuotas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por las socios en proporciones iguales, y de la siguiente manera: A) El socio EDGARDO DANIEL GUTTLEIN suscribe la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) cuotas correspondiente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CIENCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.); B) El socio RUBEN ALFONSO GUTTLEIN suscribe la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) cuotas correspondiente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CIENCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.). El capital social se integra en: Bienes según Estado de Situación Patrimonial e Inventario al 31/07/2025 por PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000) debidamente certificado por contador público que se firma separadamente y forma parte integrante de este contrato.

La Administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más socios, en carácter de socios gerentes, que se designarán en la primer Reunión de socios para ejercer dicho cargo, "operando en forma alternada, indistinta, conjunta, o separada". Los socios Gerentes ejercerán su función indefinidamente. Dicho cargo solo será revocable cuando medie decisión de los Socios, por justa causa, entendiéndose por tal el dolo o la prodigalidad en el ejercicio de sus funciones, con grave perjuicio para la Sociedad.

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:57836 - F.C. 04-00076424 1 v./22/09/2026

CONCORDIA

RNV CAMORRA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los seis días del mes de Junio de 2.026, el señor Martin Gabriel SANTA CRUZ, DNI N° 30.332.968, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Federación 782, de la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio resuelve: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "RNV CAMORRA S.A.S.", DOMICILIO Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Establecer la sede social y el domicilio fiscal de la sociedad en calle Federación 782 de la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.-

PLAZO: noventa y nueve años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.-

OBJETO La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: INMOBILIARIA: Realizar la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, loteo y administración, de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, propios y/o de terceros, incluso bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, tareas de intermediación, administración y/o urbanización de Loteos y la ejecución de desarrollos inmobiliarios mediante las figuras admitidas por la legislación argentina. FINANCIERA: Realizar, con fondos propios, toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente, mediante inversiones, aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, dando o tomando dinero en préstamo para negocios, financiaciones y créditos en general con cualquier garantía prevista en la legislación vigente o sin ella, compraventa y administración de créditos, títulos o acciones, debentures, valores mobiliarios y papeles de créditos

en general, con cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera y toda otra por la que se requiere el concurso público. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social es PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones, de pesos mil (\$ 1000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. E El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.-El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" de un voto cada una y de mil pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una. Las acciones son suscriptas conforme al siguiente detalle: 1) Martin Gabriel SANTA CRUZ, suscribe la cantidad de 10.000 (diez mil) acciones, por un total de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La representación y uso de la firma social, La administración estará a cargo de un administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada, según el caso, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/s cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa. Asimismo se designará un administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.- en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.-Designar Administrador Titular al Sr. Martin Gabriel SANTA CRUZ, titular del Documento Nacional de Identidad 30.332.968, quien ejercerá la representación legal de la sociedad; y designar como Administrador Suplente a la Sra. Andrea Cecilia CHIRINO, titular del Documento Nacional de Identidad 31.724.231, Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley, fijando a tal fin domicilio especial en calle Federación 782 de la Ciudad de Concordia. -

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año. -

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:57818 - F.C. 04-00076429 1 v./22/09/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

Se hace saber por el término de cinco (5) días, en los términos de la Ley Nº 11.867, que se ha convenido la venta y transferencia de hecho del Fondo de Comercio del establecimiento comercial que gira bajo la denominación de FARMACIA "JOSÉ HERNÁNDEZ", cuyo objeto principal es la explotación del rubro farmacia, perfumería y anexos.

VENDEDORA: Señora HILDA CELIA GASTALDI, C.U.I.T. Nº 27-10927841-1, con domicilio en calle Elida Portillo Nº 272 de la localidad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos.

COMPRADORA: FARMA FUTURO S.R.L. en Formación, C.U.I.T. Nº 30-71952872-0, representada por sus Socias Gerentes, Señora SILVIA NOEMÍ KLOCKER, C.U.I.T. Nº 27-22118496-9, y Señora MELINA ANDREA BERNIS, C.U.I.T. Nº 27-34416985-9 **UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:** Calle Justo José de Urquiza Nº 39 de la localidad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, lugar donde se asienta la universalidad de los bienes, instalaciones, mobiliario, útiles, sistemas y stock de mercaderías objeto de la transferencia.

RECLAMOS Y OPOSICIONES DE LEY: Las oposiciones legales y los reclamos de los acreedores de la vendedora deberán presentarse y notificarse formalmente, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en el domicilio unificado fijado a tales efectos en la sede comercial de

calle Justo José de Urquiza N° 39, Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, en el horario de atención al público de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, 15 de septiembre de 2026.

ID:57193 - F.C. 04-00076299 5 v./24/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CENTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE HERNANDARIAS

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

El Centro de Industria, Comercio y Turismo de Hernandarias, convoca a la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al EJERCICIO 2024-2025.- La misma se realizará el día martes 06 de Octubre de 2026 a las 20 Horas, por segunda vez en la sede de la Institución, cito en calle San Juan 126 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Elección de dos (2) Socios para firmar el Acta de la Asamblea junto a las autoridades de este Centro.
- 2º) Puesta a consideración para revisión y aprobación de Memorias y Balances del Ejercicio 2024-2025.
- 4º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 5º) Lectura y aprobación de las Memorias del Ejercicio 2024-2025.
- 6º) Lectura y aprobación del Balance Anual del Ejercicio 2024-2025.-

Según reza en nuestro Estatuto, el QUORUM de la Asamblea será válido, con la mitad más uno de los Socios a la hora indicada; de no contarse con el mismo, habrá media hora de cuarto intermedio y la Asamblea sesionará con la cantidad de Socios presentes en ese momento. Así mismo según consta en el Estatuto dicha Asamblea es sin renovación de autoridades-

Hernandarias, 09 de Septiembre de 2026.- Maximiliano Godoy, secretario, José E. GUILLEN, presidente.

ID:56982 - F.C. 04-00076321 1 v./22/09/2026

-- -- --

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

Asamblea General Extraordinaria Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 08 de Octubre de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la misma, sito en calle España 312 de la Ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Modificación del artículo 14º del Estatuto para prescindir de la sindicatura.
- 2º) En caso de corresponder, designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente y fijación de su remuneración.
- 3º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Verónica Inés Rossi García, PRESIDENTE INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

ID:57407 - F.C. 04-00076323 5 v./24/09/2026

-- -- --

BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo, en su reunión plenaria del martes 8 de septiembre de 2026 y de acuerdo con lo establecido en los Artículos N° 45 y 49 de los Estatutos vigentes. Se convoca a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, que se realizará en la sede de la Institución, ubicada en San Martín 553 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria el día 05/10/2026, en segunda 09/10/2026 y en tercera convocatoria el día 14/10/2026, a las 19 horas. ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos socios para que refrenden el Acta de la Asamblea, juntamente con el presidente y secretario de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos.

2º) Autorización para la venta del inmueble propiedad de la Institución, ubicado en calle San Martín 553 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

3º) Autorización para la venta de 192 hectáreas, propiedad de la Institución, ubicadas en Alcaraz Segundo, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

4º) Autorización para la venta del campo de 72 hectáreas, propiedad de la Institución, ubicado en el departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

Martín Beglinomini, Secretario, Diego Camuñas, Presidente.

Nota: Transcurrida una hora sin haber reunido el número estatutario de socios, la asamblea se celebrará una hora después cualquiera sea el número de asistentes en tercera convocatoria.

ID:57463 - F.C. 04-00076337 3 v./22/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual de Profesionales de la Medicina de Entre Ríos (AMPROMER) de acuerdo a lo establecido por los artículos 31º, siguientes y concordantes de los Estatutos aprobados por Resolución Nº 1763 del I.N.A.E.S. hace saber que en reunión del Consejo Directivo de fecha 4 de septiembre de 2026 resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios a realizarse el día 30 de octubre de 2026 a las 10.00 Horas, en la sede Mutual, sita en calle 9 de Julio 362 de Paraná, provincia de Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- a) designación de dos asociados para la firma del acta; y
- b) considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria de la Institución y el Informe de la Junta Fiscalizadora;
- c) elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato; y
- d) aprobar o desaprobar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo ad referendum de la Asamblea en reuniones ordinarias durante el ejercicio finalizado.

Diez días antes de la fecha fijada para la asamblea se encontrarán a disposición de los asociados, en el domicilio social, la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización; se encuentra a disposición de los asociados el padrón de aquellos que poseen derecho a voto. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pudiendo la asamblea sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes.-

FIRMADO: Dr. Fernando Vázquez Vuelta. Presidente. A.M.PRO.M.E.R. Mat. E.R. 303.

ID:57467 - F.C. 04-00076367 1 v./22/09/2026

-- -- --

AJER

Convocatoria a Plenario Provincial de Delegados para declarar la necesidad de la Reforma del Estatuto

La Comisión Directiva de AJER, de acuerdo a las facultades establecidas en los Art. 33 y 82 del Estatuto gremial, convoca a Asamblea Extraordinaria o Plenario Provincial de Delegados para el día 30 de octubre de 2026 desde las 18 horas en la sede Gremial de Libertad 170 de la ciudad de Paraná, con fin de declarar la necesidad de reforma del Estatuto de la Asociación Judicial de Entre Ríos, aprobado el 16/12/1994, la que deberá comprender los siguientes temas y artículos:

1. Incorporación de las disposiciones de la Ley 25.674 de cupo femenino gremial que rige desde 2002.
2. Artículo 77º - modificar la forma de cálculo de los plazos establecidos en el Estatuto, que deben ser de días hábiles como nos fuera exigido por el Ministerio de Trabajo en la elección del año 2022.
3. Artículo 9º - Modificación de las Secretarías de la Comisión Directiva Central incorporando las Secretarías de Género y de Deportes y Turismo para actualizar las mismas a las necesidades de representación de los judiciales entrerrianos.
4. Incorporación de una Comisión de Jubilados que será designada y dependerá de la Comisión Directiva Central.
5. Artículo 59º - Incorporación de las Filiales Chajarí, Federación, Federal y Feliciano creadas después de la aprobación del actual Estatuto y actualización del Reglamento de las Filiales.

6. Unificación de la elección de autoridades de las Filiales y de los órganos provinciales en un solo procedimiento convocado por la CDC (art. 66) y llevado adelante sólo por la Junta Electoral Provincial (Art.65), a fin de evitar la duplicación de tareas y responsabilidades, y que permita unificar criterios. Asimismo habilitar la posibilidad de pegar las boletas de las listas de candidatos/as a las Filiales y a los órganos provinciales cuando éstas pertenezcan a la misma agrupación.

7. Artículo 71° - Habilitar la posibilidad acreditar la identidad de los electores con medios electrónicos.

8. Establecimiento de un cronograma electoral que incluya la presentación, impugnación y oficialización de las boletas. Confección, exhibición, impugnación y oficialización del padrón (Art.67).

9. Determinación de los "tipos" de votos; válidos, nulos, impugnados y recurridos.

10. Artículo 57° - modificación de la cantidad de Delegados que corresponden a cada Filial en el Plenario Provincial de Delegados, estableciendo un Delegado por Filial, MAS un Delegado más cada una determinada cantidad de afiliados (Ej: uno cada 40, o uno cada 50 afiliados). De esta manera se incentivan las afiliaciones y se da una representación más proporcional a la cantidad de afiliados.

A fin de dar a conocer la presente convocatoria la Comisión Directiva dispone que deberá publicarse en el Boletín Oficial y en al menos un medio impreso de la ciudad de Paraná; y dar a conocer a las Comisiones de las Filiales por nota y a los afiliados por los medios formales de comunicación electrónica y por las redes sociales de AJER.

Comisión Directiva de AJER, 17 de septiembre de 2026.

ID:57733 - F.C. 04-00076375 3 v./23/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES ADAPTADOS DE ENTRE RÍOS

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, calle Hipolito Irigoyen n° 364, planta baja, departamento 1 torre B, para tratarse el siguiente Orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta.

2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.

3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.

4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.

5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación. 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.

7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:57879 - F.C. 04-00076417 5 v./28/09/2026

-- -- --

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE PARANÁ **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

CIRCULAR 16/09/2026

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Paraná convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, la que habrá de realizarse en la sede social de la Institución, sita en calle Corrientes n° 218, el día lunes 26 de octubre de 2026 a partir de las 20:00 horas, a efectos de considerar el siguiente

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;

2) Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva;

3) Lectura y consideración del Informe de la Tesorería y del Balance General con el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

4) Elección de un (1) miembro del Comité de Administración de la Escuela de Postgrado (mandato 3 años).

Dra. María Pilar IBARRA, secretaria, Dra. María Eugenia RONCHI CESARINI, presidenta.

Nota: Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniese el quórum establecido para la Asamblea Ordinaria, ésta se constituirá válidamente con el número de asociados presentes (Art. 19º de los Estatutos).

ID:57939 - F.C. 04-00076433 1 v./22/09/2026

CONCORDIA

SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE **Convocatoria A Asamblea General Ordinaria**

Por resolución del Directorio adoptada mediante Acta N.º 146 de fecha 14 de septiembre de 2026, se convoca a los señores accionistas de SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de octubre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y, para el supuesto de no reunirse el quórum legal, a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Alberdi N.º 30 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA FUERA DE TÉRMINO.
2. DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.
3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EXIGIDA POR ART. 234 INC. 3 LSC.
4. DETERMINAR LA NECESIDAD DE QUE ALGÚN DIRECTOR DESEMPEÑE TAREAS TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS.
5. ELECCIÓN DE SÍNDICO PARA EL EJERCICIO 2026/2027.
6. FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL DIRECTORIO Y DE LA SINDICATURA.

Los titulares de acciones escriturales deberán comunicar su asistencia a la sociedad, a efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las comunicaciones serán recibidas en la sede social hasta el día 7 de octubre de 2026, a las 12:30 horas.

La documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día se encontrará a disposición de los señores accionistas en la sede social, durante los días y horarios habituales de atención, con la anticipación legal correspondiente.

Pablo Cosentino, Presidente.

ID:57514 - F.C. 04-00076353 5 v./25/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS **Convocatoria**

La Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Concordia, convoca a sus Socios, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 09 de octubre de 2026, a las 20 horas, en el local social de calle Hipólito Irigoyen 1588, de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1- Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con Secretario y Presidente.-
- 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas. correspondiente al Ejercicio N° 34, comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025.-
- 3- Elección de cinco (5) miembros, para la renovación parcial de la Comisión Directiva, a cubrir los siguientes cargos, un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal Titulares 2º y 1º Vocales Suplentes.
- 4- Elección de dos (2) Socios para renovar la Comisión Revisora de Cuentas, un Revisor Titular y un Revisor Suplente.-

Patricia E Vázquez, secretaria, Oscar A. Arce, presidente.

ID:57306 - F.C. 04-00076358 2 v./22/09/2026

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**Convocatoria**

La Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Concordia, convoca a sus Socios, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 09 de octubre de 2026, a las 20 horas, en el local social de calle Hipólito Irigoyen 1588, de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1- Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con Secretario y Presidente.-
- 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas. correspondiente al Ejercicio N° 34, comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025.-
- 3- Elección de cinco (5) miembros, para la renovación parcial de la Comisión Directiva, a cubrir los siguientes cargos, un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal Titulares 2º y 1º Vocales Suplentes.
- 4- Elección de dos (2) Socios para renovar la Comisión Revisora de Cuentas, un Revisor Titular y un Revisor Suplente.-

Patricia E Vázquez, secretaria, Oscar A. Arce, presidente.

ID:57028 - F.C. 04-00076359 2 v./22/09/2026

FEDERACION**BIBLIOTECA POPULAR "RIVADAVIA" FEDERACIÓN – ENTRE RÍOS****Convocatoria**

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance y Renovación de Comisión Directiva, para el día 1 de octubre de 2026, a las 19.00 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

SEGUNDO: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025/2026.

CUARTO: Informe Comisión Revisora de Cuentas.

QUINTO: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 20 de agosto de 2026.- Mirta Burón, secretaria, Gustavo Alcides Combis, presidente.

ID:55623 - F.C. 04-00076059 10 v./01/10/2026

GUALEGUAYCHU**HEMODINAMIA GUALEGUAYCHU****CONSORCIO DE COOPERACION****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

HEMODINAMIA GUALEGUAYCHU CONSORCIO DE COOPERACION, CONVOCA A SUS INTEGRANTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A CELEBRARSE EL DIA JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 19 HORAS, EN CENTRO MEDICO SAN LUCAS SA, SITO EN CALLE URQUIZA N° 475 1ER PISO ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día
2. Asistencia de concurrentes
3. Aprobación del Acta
4. Informe sobre su funcionamiento.
5. Lectura y consideración de los estados financieros individuales y consolidados a 30 de Abril de 2026
6. Aprobación de los informes de la Administración Entrega Copia Balance
7. Consideración Presupuesto Anual 2027
8. Designación Autoridades 9. Compra Equipo Angiografo

DR. DE ZAN LUIS E, Representante Legal, DR. LUCHESSI EMANUEL, Representante Legal.

ID:56471 - F.C. 04-00076270 5 v./23/09/2026

ASOCIACIÓN MUTUAL MÉDICA GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La ASOCIACIÓN MUTUAL MEDICA GUALEGUAYCHÚ, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el miércoles 28 de octubre de 2026, a las 20:00 hs. en su sede de calle Sarmiento Nro. 308 de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar la siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con las autoridades de la Asamblea.
2. Consideración y aprobación para la modificación del artículo 7 del Estatuto Social.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2026 - Dra. Amalia Estela Medrano, presidente, Dr. Eduardo Omar Alonso, secretario.

Nota: Se deja aclarado que de conformidad al Art. N° 41 del Estatuto Social, el quórum establecido para sesionar será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos dichos miembros.

ID:58081 - F.C. 04-00076393 1 v./22/09/2026

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL EMPEZAR DE NUEVO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL Empezar De Nuevo, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social Vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 28 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas, en el domicilio de calle Eva Perón 141, de la localidad de Bovril, departamento La Paz, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.
 - 2- Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
 - 3- Estado de Recursos y Gastos al 31 de diciembre de 2025.
 - 4- Renovación parcial o total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo periodo 2026.
- Presidente: Fischer Matías Emilio.

ID:57933 - F.C. 04-00076388 4 v./25/09/2026

TALA

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIA ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

El Centro Comercial e Industria Rosario del Tala, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, para el día 06 de octubre del 2026 a las 20:30 hs, en calle 1° de Mayo 31, de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta anterior.
- 2- Designacion de dos socios para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.
- 3- Memoria y balance. Cuadro demostrativo de excedentes y gastos del ejercicio al 30 de junio de 2025-2026.
- 4- Eleccion parcial de autoridades de Comisión Directiva.

Secretario: Enríquez Osvaldo Danilo, 24047888, Presidente. Diaz María Laura, 21735816.

ID:56858 - F.C. 04-00076368 2 v./23/09/2026

URUGUAY

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCUELA E.T.N 7 DE SAN JUSTO
Asamblea General Ordinaria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 09 de Octubre del año 2026, a las 18:00 horas, en calle Catamarca y 3 de Marzo 0 de la localidad de San Justo. Se tratará el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de Asamblea.
2. Renovación total de los miembros de la Comisión directiva y Comisión revisora de cuentas.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos e informe de la Comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio económico N° 4 cerrado el 31 de Diciembre de 2025.

En el caso de no reunirse el cuórum necesario en primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera.

San Justo, Septiembre de 2026. - Allois Natalia Romina, presidente, Francou Maria Florencia, secretaria.

ID:58095 - F.C. 04-00076392 1 v./22/09/2026

VICTORIA

CIRCULO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE VICTORIA - ASOCIACION CIVIL **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Círculo de Ingenieros Agrónomos de Victoria Asociación Civil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio del año 2.025, a realizarse el día 14 de Octubre del 2.026 a las 20:30 horas en el Club de Pescadores de la ciudad de Victoria sito en Av. Costanera intersección con calle Chulengo Nuñez, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 16=77 de la DIPJ.

Esta convocatoria se realiza según lo resuelto en reunión de Comisión Directiva de fecha 26 de Agosto de 2.026, y donde se acordó el siguiente temario:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Anual 2.025 del Presidente.
- 4) Lectura del Informe de los Revisores de Cuentas y consideración del Balance Anual cerrado el 31 de Mayo de 2.025.
- 5) Conformación de la nueva comisión que representará al CIAV por los siguientes 2 años.

Observaciones: siguiendo el Art. Vigésimosexto del Estatuto, si habiendo transcurrido una hora luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes al momento.

Victoria, Entre Ríos, Septiembre de 2.026 - Ing. Agr. Maisterrena, Julio, Presidente, Ing. Agr. Venditto, Antonela, Secretaria.

ID:57001 - F.C. 04-00076248 5 v./23/09/2026

VILLAGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN MARTIN **Asamblea General Ordinaria. Convocatoria**

Lucas Sud Primera, Villaguay, Entre Ríos.

Se convoca a los señores asociados del Club Social y Deportivo San Martin a la Asamblea General Ordinaria que se realizara en la sede social sita en Lucas Sud Primera Departamento Villaguay el día 11 de Octubre de 2.026, a las 11 horas para tratar el siguiente; ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.
- 3) Estudio y consideración de la cuota social
- 4) Designación de tres socios para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario formen la Junta escrutadora
- 5) Designación de dos asociados para firmar el acta
- 6) Renovación Parcial de la Comisión Directiva y renovación Comisión Revisora de Cuentas.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08,00 a 12,00 horas, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

NOTA: Conforme a los Estatutos pasada una hora de la citada, sin lograr quorum se sesionará con el número de socios presentes. Al mediodía se servirá un almuerzo criollo. Se realizará por la tarde campeonato de futbol.-

Publíquese durante tres (3) días.-

SERGIO FABIAN BELTRAME, secretario, CARLOS ABEL BELTRAME, presidente.

ID:57381 - F.C. 04-00076329 3 v./22/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR